



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1997	Martes 3 de junio	Número 103

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, hago saber:

Que en el juicio de cognición número 131/1997, instado por Comunidad de Propietarios Plaza San Bruno, número 7, Burgos, contra José Antonio Núñez Pampliega, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a don José Antonio Núñez Pampliega, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 12 de mayo de 1997. — El Secretario (ilegible).

4500.-3.000

dos el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

En Burgos, a 7 de mayo de 1997. — E/. (ilegible). — La Secretario (ilegible).

4431.-3.230

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 5/97, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Burgos, a 18 de abril de 1997. — La Ilma. señora Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción 9 de Burgos, doña Esther Villimar San Salvador, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 5/97, sobre lesiones en agresión, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por don José Fernández Mérida, como denunciante Esteban Martínez Tejero y, como denunciado, Jesús Palomino García.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Jesús Palomino García como autor de una falta de lesiones a la pena de multa de un mes con cuota día de 200 pesetas (6.000 pesetas) y al pago de las costas procesales. La pena de multa deberá abonarse a la firmeza de esta resolución en un solo pago. En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a la responsabilidad subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.

Indemnizará Esteban Martínez Tejero en 30.000 pesetas por las lesiones. Estas cantidades devengarán el interés previsto en el artículo 974 de la L.E.C. Se declara firme la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación a don Esteban Martínez Tejero, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 9 de mayo de 1997. — El Secretario (ilegible).

4432.-3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de citación de remate y embargo

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número ocho de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo 306/96, promovidos por el Banco de Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra don Onésimo José Franco Muñoz, M.ª Dolores Serrador Durán, doña Dolores Durán Fernández y los herederos de don Santiago Manovel García, en reclamación de 995.735 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de bienes de los herederos de don Santiago Manovel García, consistentes en los derechos hereditarios que correspondan a los herederos del fallecido don Santiago Manovel García.

Se acuerda asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demanda-

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

A los efectos de lo establecido en el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de julio de 1992, y el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre Bases de Régimen Local, se hace pública la Normativa Urbanística del Plan Especial del Castillo y Cerro de San Miguel de Burgos, aprobado definitivamente por Orden de 13 de enero de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

* * *

ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARQUE DEL CASTILLO Y CERRO DE SAN MIGUEL. - NORMAS Y CATÁLOGO

TITULO I. - DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO I. - NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA, EFECTOS E INTERPRETACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Artículo 1. *Naturaleza y ámbito territorial*

1. El presente Plan tiene la condición de Plan Especial de Protección y Ordenación conforme a lo prevenido en el artículo 84.1.a y 1.b. del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 1/1992 de 26 de Junio, en adelante L.S.) y a lo que establece el artículo 20 de la Ley 16/1985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español (en adelante L.P.H.E), toda vez que parte de su ámbito forma parte del Conjunto Histórico declarado de la ciudad de Burgos.

2. El ámbito territorial del Plan Especial del Castillo y Cerro de San Miguel (en adelante P.E.C.) es el que se determina en la correspondiente documentación gráfica, realizándose no obstante, a continuación la descripción literal de sus límites:

- Norte: Vía de circunvalación Norte (Carretera del Cementerio).
- Este: Terrenos de Sistemas Generales y Plan Parcial Jerez.
- Sureste: Traseras de la calle San Francisco, hasta la calle Tahonas y calle San Esteban.
- Sur: Traseras Solar del Cid y Seminario.
- Oeste: Camino de las murallas, de las Corazas y Carretera de Quintanadueñas hasta su cruce con la vía Norte.

3. Así mismo señalamos aquí que el ámbito del P.E.C. comprende el Área de Intervención 1.A.I.1 que se determina en el Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Burgos (P.E.C.H) cuya ficha de características se adjunta a continuación.

ÁREA DE INTERVENCIÓN

Denominación: 1-AI-1

Ficha de características

Referencia planos. O.1/2/8

Identificación:

Denominación: Plan especial del Parque del Castillo y Cerro de San Miguel.

Localización: Parque del Castillo y Cerro de San Miguel.

Descripción: Redacción del plan especial de la totalidad del área parte de la cual forma parte del P.E.C.H. (13 Has) con el objetivo de, junto con las condiciones para su protección (ecológicas, arqueológicas e histórico artísticas) se determinen aquellas otras encaminadas a potenciar su uso de ocio y esparcimiento y hacer posible los intercambios culturales y docentes en su ámbito.

Datos de superficie, urbanización y gestión:

Superficie del área de intervención: 1.830.000 m²

Planeamiento de desarrollo: Plan especial

Iniciativa: Pública

Coste estimado:

Obtención de suelo y/o edificación: ---

Edificación/rehabilitación: ---

Urbanización: ---

Total: 400.000.000 de Ptas.

Artículo 2. *Vigencia*

1. El presente P.E.C. tiene vigencia indefinida, salvo que la Comunidad Autónoma disponga un plazo determinado, sin perjuicio de su revisión o modificación.

2. Deberá ser revisado, si se producen los siguientes supuestos:

a) Cuando se revise el P.G.O.U. o el P.E.C.H. y así se determine en dichos documentos.

b) Si la modificación del régimen normativo o la aparición de circunstancias concretas obliga a una reconsideración tal de sus determinaciones que imponga alteraciones sustanciales del mismo.

3. Deberá ser objeto de revisión cada cuatro años contados desde el primer año posterior a su aprobación, siempre que se haya producido una desviación en sus previsiones y cuyo reajuste no fuese posible mediante una modificación puntual del Plan.

4. El presente P.E.C. podrá ser modificado en las circunstancias y según lo dictado en la legislación urbanística vigente.

5. Cualquier modificación requerirá en todo caso, de un estudio justificativo de la necesidad de la misma y de su incidencia sobre sus determinaciones, ajustándose a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento (en adelante R.P.) y a lo prevenido en la L.P.H.E.

Artículo 3. *Efectos*

1. La entrada en vigor de este P.E.C., supone la modificación del Planeamiento Urbanístico de igual o menor rango en cuanto se opongan al mismo.

2. El Plan conforme a los artículos 131, 133 y 134 de la L.S. es ejecutivo, público y obligatorio.

3. La publicidad del Plan comporta el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autenticado, que -a tal efecto- deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento y a recabar información en los términos legalmente previstos.

4. La obligatoriedad del Plan implica el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica, en uso de la acción pública, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por las Administraciones Públicas como por los ciudadanos.

5. La obligatoriedad conlleva, igualmente, la vinculación a las determinaciones del P.E., de los Proyectos de Urbanización y, en su caso de los Estudios y Proyectos necesarios para su ejecución.

Artículo 4. *Interpretación del Plan Especial del Castillo y Cerro de San Miguel*

1. La interpretación del P.E.C. a los efectos de su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Burgos, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros organismos, en especial las que se refieren a Monumentos y Jardines Históricos, regulados en los artículos 19 y 20 de la L.P.H.E.

2. En ausencia de norma concreta aplicable o en el supuesto de contradicción entre la mismas prevalecerá siempre la inter-

pretación más favorable al mantenimiento de los usos existentes y admitidos, conservación del patrimonio protegido y del medio natural, mejora de la imagen urbana y, de modo general, al respeto de los criterios de ordenación y protección utilizados.

3. En el supuesto de contradicción entre documentos gráficos y escritos prevalecerán éstos.

Artículo 5. *Infracciones*

Las infracciones a las normas contenidas en el P.E.C., darán lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador en los términos y con los efectos prevenidos en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 6. *Adecuación a las determinaciones del Plan General*

Estas Normas Reguladoras, así como la delimitación de las diferentes zonas, se dictan en cumplimiento de las determinaciones aplicables contenidas en el P.G.O.U. vigente sin perjuicio del régimen especial establecido en su ámbito territorial.

En este sentido y por las especiales características de éste Plan Especial, no deberán entenderse como modificaciones del P.G. vigente aquellas variaciones, tanto en sus correspondientes delimitaciones y calificaciones, como en su normativa, ya que, en todo caso, serán de aplicación las que en dicho P.G. se determinan.

CAPITULO II. - DOCUMENTOS DEL PLAN Y GRAFISMOS

Artículo 7. *Documentos del Plan*

1. Todos los documentos del presente P.E.C. son vinculantes.
2. En virtud de los artículos 77 y siguientes del R.P., el Plan está constituido por los siguientes documentos:

- a) Memoria Descriptiva y Justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan.
- b) Estudios Complementarios de Información y sus Planos respectivos.
- c) Planos de Ordenación.
- d) Normas Reguladoras con el carácter de Ordenanzas (artículo 77.2.d. R.P.) y Normas de Protección.
- e) Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero.
- f) Catálogo de Elementos, Espacios y Edificios Protegidos.

Artículo 8. *Significado y alcance de los grafismos*

1. Las determinaciones de ordenación contenidas en los correspondientes planos, tienen la consideración de preceptos normativos expresados gráficamente y vinculan en los mismos términos que los de las presentes Normas Reguladoras.

2. La significación exacta de los grafismos utilizados en este plan es la que se detalla en la correspondiente documentación gráfica.

3. El código de grafismos establecidos en este P.E.C. es de obligatoria utilización en todo planeamiento de desarrollo del mismo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, los instrumentos de planeamiento o de proyecto que desarrollen este Plan, pueden en caso de insuficiencia del código establecido emplear nuevos conceptos en cuyo supuesto deberán determinar su significado en forma precisa.

CAPITULO III. - RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 9. *Plan Especial y Planeamiento Vigente*

El ámbito del presente Plan Especial está calificado en el Plan General vigente en parte, como Suelo Urbano (Parque del Castillo y Cerro de San Miguel excluida la ladera norte) y en parte como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (ladera norte de dicho Cerro de San Miguel).

Dicho Plan General califica los terrenos urbanos como Sistema General de Espacios Libres: Verde Urbano (Áreas de alto valor

de conservación por integridad del ecosistema) y los No Urbanizables de Especial Protección como Áreas de alto valor preceptual de alta calidad intrínseca.

Ya hemos comentado por otro lado que el planeamiento vigente incluye en la delimitación del instrumento de desarrollo: Plan Especial del Centro Histórico parte de los terrenos del presente Plan Especial del Castillo y Cerro de San Miguel.

En base a ello se ha formulado el correspondiente Plan Especial en el cual se determina que los terrenos incluidos en su ámbito y que forman parte del Parque, se ordenen y protejan mediante la ejecución de la correspondiente Área de Intervención.

Artículo 10. *Régimen específico de los Sistemas Generales y Locales*

Los elementos de los sistemas generales y locales comprendidos dentro del ámbito de este Plan Especial, se regirán por las determinaciones del P.G. vigente y por las concurrencias de la presente Normativa Urbanística.

TITULO II. - NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

CAPITULO I. - NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO

Artículo 11. *Órganos Actuantes*

El desarrollo y ejecución del presente P.E.C. corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente otorga a otros organismos.

Artículo 12. *Instrumentos de Desarrollo*

El desarrollo del P.E.C. se llevará a cabo mediante la redacción de los correspondientes Proyectos de Urbanización, Estudios e Intervenciones en base al Programa de Actuación que se propone.

CAPITULO II. - NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 13. *Actuaciones Urbanísticas*

A los efectos de la ejecución del P.E.C. se estará a lo que se determina en los correspondientes Planos de Ordenación y en el Programa de Actuación, teniendo en cuenta en todo caso lo dictado en estas Normas.

Artículo 14. *Sistemas de Actuación*

1. Las determinaciones del P.E.C. se ejecutarán por actuación directa de la Administración Municipal.
2. La ejecución de los sistemas generales se llevará a cabo conforme a lo determinado en la legislación urbanística vigente (expropiación u ocupación directa).

CAPITULO III. - NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 15. *Obras de Urbanización*

Para la definición de las obras de infraestructuras y servicios en ejecución de las determinaciones del P.E.C. se formularán los correspondientes Proyectos de Urbanización.

En todo caso las obras de urbanización se realizan de forma y con los materiales adecuados al entorno, de acuerdo con las determinaciones de las presentes Normas.

En el supuesto de que las obras a realizar en el ámbito del presente P.E.C. supongan remoción de terrenos debiera solicitarse Informe previo y preceptivo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Artículo 16. *Mobiliario*

Tanto el mobiliario urbano (papeleras, jardineras, bancos, módulos de información, etc.), como los quioscos (información, bebidas, etc.), deberán realizarse con un criterio unitario a partir de un diseño previo situándose en los lugares adecuados para no afectar al medio natural que comprende el ámbito del P.E.C. y evitando el impacto negativo sobre el mismo.

A estos efectos el Ayuntamiento aprobará los diseños específicos, para lo cual podrá convocar los correspondientes concursos y señalará para cada caso concreto, la localización y condiciones de emplazamiento de acuerdo en todo caso con las condiciones de estas Normas.

En este sentido deberán sustituirse los existentes por otros de nuevo diseño, planteándose en su caso, un cambio en la actual localización.

CAPITULO IV. - NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 17. *Normas de Aplicación*

Se estará a lo dispuesto en las Normas y Ordenanzas actualmente vigentes en todo lo que no se contradiga al contenido de ésta Documentación.

Artículo 18. *Obligación de Conservar*

La administración actuante o en su caso el titular de la correspondiente concesión deberá mantener tanto las edificaciones y el medio natural, como el resto de instalaciones y mobiliario en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, según lo determinado en la legislación y planeamiento vigentes.

Artículo 19. *Instalaciones*

Todas las redes de instalaciones se realizarán de forma subterránea y serán debidamente indicadas tanto en planos como por señales a registrar en el terreno, excepto que se decida lo contrario en base a la importancia arqueológica del área afectada o de los restos aparecidos.

Artículo 20. *Informe Arqueológico*

Se estará a lo que se determina en el párrafo 3º del artículo 15.

CAPITULO V. - NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Artículo 21. *Intervenciones en el espacio exterior*

Las obras a realizar en el ámbito del P.E.C. responderán a la consideración de espacio protegido de su entorno.

Se considerará de forma preferente el tratamiento respetuoso con el entorno prohibiéndose su alteración sin perjuicio de las condiciones específicas de actuación o protección que se determinan en estas Normas o aquellas otras que le sean de aplicación.

Artículo 22. *Protección del arbolado*

Todo el arbolado existente en el ámbito del P.E.C. es objeto de protección genérica específica.

El arbolado afectado, por la realización de cualquier tipo de obra deberá reponerse a la finalización de la misma.

Artículo 23. *Rótulos*

En todo lo referente a rótulos, módulos de información y elementos de señalización, se estará a lo establecido en el artículo 16 de las presentes Normas Reguladoras.

Ademas y en base el art. 19 de la L.P.H.E. se estará a lo siguiente:

1. En los monumentos declarados bienes de interes cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencia sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo señal o símbolo así como realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

2. Queda prohibida la colocacion de publicidad comercial y cualquier clase de cables antenas y conducciones aparentes en los jardines históricos y en las fachadas y cubiertas de los monumentos declarados de interes cultural. Se prohíbe también

toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación. En este ámbito se determina que el diseño de rótulos que afecte al Castillo y las Murallas deberá ser informado por la Comisión Territorial de Patrimonio.

Artículo 24. *Publicidad Exterior*

Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios comerciales en la totalidad del ámbito que comprende el P.E.C.

Excepcionalmente podrán autorizarse, previa justificación fundada, siempre y cuando no suponga su instalación un impacto negativo en el entorno.

En todo caso se estará además a lo que se señala en el artículo 23 anterior.

Artículo 25. *Instalaciones*

Se cuidará tanto el diseño como la localización y el número de luminarias y farolas a instalar en el ámbito del P.E.C. obligando a su adecuación al entorno, evitando el impacto negativo sobre el mismo.

CAPITULO VI. - NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN DE USOS

Artículo 26. *Aplicación de las Condiciones de Uso del Plan Especial del Centro Histórico*

Al estar los terrenos que comprende el ámbito del presente P.E.C. integrados en el P.G.O.U y parcialmente en el P.E.C.H. se estará a lo que en dichos planeamientos se determina y no esté en contradicción con lo que a continuación se determina.

Artículo 27. *Uso de Alojamiento*

Se considera únicamente la vivienda unifamiliar.

Artículo 28. *Uso Terciario*

1. Se admiten las siguientes Categorías:

B. Hostelería: Bares, Cafeterías, Restaurantes.

D. Equipamiento Comunitario:

1. Docente.

- Formación Profesional. (Escuela Taller y Aula de Naturaliza)

2. Socio-Cultural.

- Biblioteca.

- Museos y Archivos.

- Centros Culturales.

3. Sanitario.

- Hospitalario. (Sanatorio Fuente Bermeja)

4. Asistencial.

- Club de Ancianos y otros.

- Residencia de ancianos y otros.

5. Religioso.

- Iglesias y Conjuntos Parroquiales.

- Conventos y Monasterios.

6. Servicios Públicos.

- Servicios Municipales. (Depósitos de Agua)

5. Los usos terciarios deberán contar en todo caso con las medidas de seguridad que establece la normativa vigente. El Ayuntamiento podrá autorizar la ubicación de usos terciarios mancomunados o individuales en edificio completo siempre que se garantice el cumplimiento estricto de las disposiciones legales de aplicación en materia de prevención de incendios, no cause incidencia negativa a la circulación, se garantice la resolución de la carga y descarga y se permita de acuerdo con lo determinado en las correspondientes Normas Particulares.

Artículo 29. *Uso de Espacios Libres.*

Se contemplan los tipos siguientes:

A. Espacios Libres de Uso y Dominio Público.

- Zonas Verdes y Espacios A Jardinados.

- Protección de Márgenes.

- Aceras y Espacios Peatonales.

B. Espacios Libres de Uso y Dominio Privado.**C. Espacios Libres de Dominio Privado y Uso Público su Superficie.****D. Espacios Libres Vinculados al Equipamiento.**

En el conjunto de los Espacios Libres de Uso y Dominio Privado se incluyen y autorizan excepcionalmente los Usos Agrarios existentes.

Artículo 30. *Uso de Transportes y Comunicaciones*

Comprende la red viaria, ya sea peatonal o rodada, existente o propuesta en el ámbito del P.E.C.

Artículo 31. *Uso de Garaje-Aparcamiento.*

Se autorizan únicamente los aparcamientos públicos en superficie, con las condiciones de urbanización y localización que en estas Normas se determinan.

Artículo 32. *Compatibilidad de Usos.*

En lo que se refiere a la compatibilidad de usos, se estará a lo que, para cada uno de ellos se determina en las correspondientes Normas Particulares.

CAPITULO VII. - NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**Artículo 33. *Justificación y Ámbito***

La Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que una de las finalidades de los Planes Especiales sea la de formular la ordenación y protección de los Conjuntos Históricos, de acuerdo con la legislación del Patrimonio Histórico Español o con las normas complementarias que estimen necesarias.

Estas condiciones tienen por objeto la protección y conservación de la riqueza arqueológica en el ámbito del Plan Especial del Parque del Castillo y Cerro de San Miguel de Burgos, para su debido conocimiento y puesta en valor, trabajos imprescindibles para un mejor conocimiento histórico del rico pasado de la ciudad. Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento y la ausencia por el momento de un Inventario del Patrimonio Arqueológico, lo previsto en estas Normas Urbanísticas por la situación y calificación de las áreas de interés señaladas no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme se determine en el Inventario o avance la investigación y vayan aflorando restos arqueológicos.

Los restos arqueológicos existentes se regularán a través de estas Normas Urbanísticas, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155 de 29-6-85) de los Reales Decretos 111/1986, de 10 de Enero de desarrollo parcial de la Ley antes mencionada (BOE 24 de 28-1-86) y 64/1994, de 21 de Enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986 (BOE de 2 de marzo de 1994) y de los Decretos 37/85, de 11 de Abril y 58/1994, de 11 de Marzo por las que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 en su artículo 40 señala que forman parte del Patrimonio Histórico español: «los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentra en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. For-

man parte, asimismo, de ese Patrimonio los elementos geológicos o paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes».

A estos efectos el ámbito de la protección arqueológica comprenderá la totalidad del presente P.E.C.

Artículo 34. *Normas de Actuación y Protección*

Con vistas a regular el desarrollo de las obras de cualquier naturaleza que impliquen excavaciones del subsuelo en el ámbito del P.E.C. se definen unas específicas normas de actuación y protección.

1. Las obras que supongan excavación en el subsuelo precisarán la emisión de informe arqueológico.

El informe arqueológico y la excavación serán dirigidos y suscritos por Técnico Arqueólogo competente que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Estas obligaciones son anteriores al inicio de las obras.

2. El informe, tras la peritación arqueológica, deberá determinar entre los siguientes extremos:

- Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.

- Solicitar la continuación de los trabajos de excavación, justificados por la importancia de los restos hallados, y previniendo la posterior realización de la obra solicitada.

- Solicitar la continuación de la excavación, indicando la existencia de los restos que deben conservarse «in situ».

3. Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de 1 mes desde el momento en que pueden iniciarse los trabajos de reconocimiento, y será comunicado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, y resolverá sobre la pertinencia o no de autorizar las obras proyectadas.

4. Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos «in situ» pueden darse los siguientes casos:

a) Que los restos puedan conservarse en el lugar, modificando el proyecto si ello fuere necesario. Para ello se requerirá informe previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural sobre la conveniencia o no de la conservación de los restos.

b) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación «in situ», sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En este caso, se procederá a la modificación del proyecto.

TITULO III. - NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES**CAPITULO I. - ORDENANZAS PLANEAMIENTO VIGENTE****Artículo 35. *Aplicación Normas Urbanísticas del Plan General***

En el ámbito del P.E.C. y para todos aquellos aspectos no regulados por estas Normas, se estará a lo que determinan las correspondientes del P.G.O.U. vigente y que le sean de aplicación.

Artículo 36. *Aplicación Normas Regulatoras del Plan Especial del Centro Histórico*

Asimismo, en su ámbito y para todos aquellos aspectos no regulados por estas Normas se estará a lo que determinan las correspondientes del P.E.C.H. vigente y que le sean de aplicación, entre los que se encuentra la Norma Complementaria Arqueológica de dicho P.E.C.H.

CAPITULO II. - ÁREAS DE APLICACIÓN**Artículo 37. *Definición***

Las diferentes áreas de aplicación de las presentes Normas Regulatoras se determinan en la correspondiente documentación gráfica y son las que se reseñan a continuación.

Artículo 38. *Red Viaria*

1. Determinación y Tipos:

Es la que como tal se señala en la correspondiente documentación gráfica. Se distinguen los siguientes tipos:

- Red Viaria Rodada General.
- Red Viaria Rodada de Régimen Especial.
- Aparcamiento.
- Aceras.
- Áreas Peatonales.
- Escaleras.
- Caminos Peatonales.
- Puente de acceso al Castillo.

En todo caso, los trazados de cada uno de los diferentes tipos deben considerarse como indicativos, determinándose con precisión en el correspondiente proyecto de urbanización o construcción.

2. Condiciones de Volumen.

No procede por no determinarse ningún aprovechamiento público o privado, ni autorizarse ningún tipo de construcción, con excepción de los elementos a los que se hace referencia en los puntos correspondientes a las Condiciones de Uso y Estéticas.

3. Condiciones de Uso.

Autorizado el Uso de Transportes y Comunicaciones: Red Viaria ya sea peatonal o rodada.

Se autoriza asimismo en las zonas señaladas y en la Red Viaria Rodada General, el uso de aparcamiento público en superficie.

En las señaladas Aceras y Áreas Peatonales se autoriza el Uso de Espacio Libre tipo Espacios Libres de Uso y Dominio Público (Aceras y Espacios Peatonales).

En las señaladas como Espacios Peatonales podrá autorizarse la instalación de elementos singulares tales como quioscos, esculturas, fuentes, etc., así como aquellos que formen parte del mobiliario urbano (bancos, farolas, papeleras, paneles de información, etc), así como aquellos a los que se hace referencia en el artículo 42 de estas Normas y con las condiciones que en el mismo se determinan.

4. Condiciones Estéticas.

Para la Red Viaria Rodada General, no se determinan condiciones para su ejecución, excepto en la obligada construcción de aceras que se realizarán según se señala en el párrafo 4º de este punto.

La Red Viaria Rodada de Régimen Especial deberá realizarse con un pavimento y un diseño que la diferencie del resto de la red viaria rodada y la integre en el entorno por el que discurre.

Se autorizan los Aparcamientos pavimentados existentes debiendo realizarse los propuestos a base de tierra compactada (se incluye el existente con este tipo de pavimento), o de cualquier otro material que le integre en el entorno.

Las Aceras se realizarán a base de tierra compactada y dos bordillos de piedra natural que acoten su ancho.

Los Caminos Peatonales se realizarán asimismo a base de tierra compactada, no autorizándose salvo causa justificada movimientos de tierra en su trazado.

Las Escaleras serán de diseño a base de piedra, hierro o madera, las que así se señalan en el plano de ordenación. El resto se realizará a base de tierra compactada, madera, ladrillo, piedra natural u hormigón lavado.

El Puente de Acceso al Castillo se realizará en madera.

Las Áreas Peatonales se pavimentarán a base de piedra natural, del tipo y diseño adecuado para su integración en el entorno.

En general para toda la zona (Red Viaria) se autoriza la instalación de mobiliario urbano de acuerdo con lo dictado en estas Normas (artículo 16).

Artículo 39. *Zona de Arbolado*

1. Definición.

La que se señala como tal en la correspondiente documentación gráfica.

2. Condiciones de Volumen.

No procede por no determinarse ningún aprovechamiento público o privado, ni autorizarse ningún tipo de construcción, con excepción de los elementos a los que se hace referencia en los puntos correspondientes a las Condiciones de Uso y Estéticas.

3. Condiciones de Uso.

Se autoriza únicamente el uso de Espacios Libres, tipo Espacios Libres de Uso y Dominio Público (Zonas Verdes y Espacios A Jardinados).

Únicamente podrán realizarse obras de limpieza y forestación encaminadas a mejorar sus actuales condiciones y recuperar las espacios tradicionales.

Se autoriza la consolidación del área de Merenderos y el Circuito de Mantenimiento existente y la formación de un Carril-Bici cuyo itinerario se señala de forma no vinculante en la correspondiente documentación gráfica.

Se autoriza la instalación de los necesarios elementos de señalización, y la de un quiosco de servicio en el área de merenderos y en aquellos otros que pueda considerarse necesario, así como aquellas a las que se hace referencia en el artículo 42 de estas Normas y con las condiciones que en el mismo se determinan.

Se autoriza asimismo, el uso de equitación, restringido a las sendas y caminos específicamente señaladas para este uso y con las necesarias limitaciones para evitar el riesgo a las personas.

Por último, se señalan asimismo como Usos Compatibles los de Jardín Botánico y Zoológico, debiendo determinarse tanto su localización como el resto de características en el correspondiente proyecto de construcción e instalación.

4. Condiciones Estéticas.

La instalación de mobiliario urbano autorizado se realizará de acuerdo con lo dictado en estas Normas (artículo 16).

Artículo 40. *Zona de Pradera*

1. Definición.

Es la que se señala como tal en la correspondiente documentación gráfica.

2. Condiciones de Volumen.

No procede por no determinarse ningún aprovechamiento público o privado, ni autorizarse ningún tipo de construcción, con excepción de los elementos a los que se hace referencia en los puntos correspondientes a las Condiciones de Uso y Estéticas.

Excepcionalmente y en el lugar señalado, se autoriza la construcción de un área de servicios en las condiciones que particularmente se determinan (artículo 46).

3. Condiciones de Uso.

Se autoriza únicamente el uso de Espacios Libres tipo Espacios Libres de Uso y Dominio Público (Zonas Verdes y Espacios A Jardinados).

Excepcionalmente y en el lugar señalado se autoriza la construcción de un área de servicios en las condiciones que particularmente se determinan (artículo 46).

En todo caso se admitirá la instalación de los necesarios elementos de señalización y aquellos otros de carácter singular tales como quioscos, esculturas, restos monumentales, fuentes, etc. así como aquellos que formen parte del mobiliario urbano, así como aquellos a los que se hace referencia en el artículo 42 de estas Normas y con las condiciones que en el mismo se determinan.

Se autoriza en los lugares señalados la instalación de áreas de recreo infantil.

Asimismo, se autoriza en las áreas determinadas la implantación de un Circuito de Mantenimiento y de un Carril-Bici cuyo itinerario se señala de forma no vinculante en la correspondiente documentación gráfica.

Se autoriza asimismo, el uso de equitación restringido a las sendas y caminos específicamente señaladas para este uso y con las necesarias limitaciones para evitar el riesgo a las personas.

Por último, se señalan asimismo como Usos Compatibles de Jardín Botánico, Zoológico, Campo de Tiro con Arco y Observatorio Astronómico, debiendo determinarse tanto su localización como el resto de características en el correspondiente proyecto de construcción e instalación.

4. Condiciones Estéticas.

En general para toda la zona se autoriza la instalación de mobiliario urbano de acuerdo con lo dictado en estas Normas (artículo 16).

En el área donde se localizan los restos de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Blanca, se reflejarán en superficie mediante un recorrido peatonal de madera elevado sobre los mismos.

Artículo 41. Zona de Cultivo

1. Definición.

Son las señaladas como tal en la correspondiente documentación gráfica.

2. Condiciones de Volumen.

No procede por no determinarse ningún aprovechamiento público o privado, ni autorizarse ningún tipo de construcción, con excepción de los elementos a los que se hace referencia en el punto correspondiente a las Condiciones Estéticas.

Excepcionalmente se autoriza una instalación deportiva para Escuela de Equitación con el régimen y las condiciones que particularmente se determinan (artículo 48).

3. Condiciones de Uso.

Se autorizan únicamente los usos agrícolas existentes, hasta que mediante la correspondiente Modificación del P.E.C. se califiquen en cualquiera de las Áreas de Aplicación que se señalan en estas Normas o en aquellas otras que en ese momento se determinan.

Excepcionalmente y en el lugar señalado se autoriza la instalación de una Escuela de Equitación en las condiciones que particularmente se determinan (artículo 48).

Artículo 42. Elementos

1. Determinación.

Se recogen en este artículo los Monumentos, Fuentes, Cruceros y Estanque existentes que se localizan en el ámbito del P.E.C. y que se señalan en la correspondiente documentación gráfica y aquellos otros que por motivos ornamentales o de equipamiento pudieran instalarse.

2. Condiciones Higiénicas.

Las fuentes serán todas ellas de agua potable ya sea procedente de manantial o de la red de abastecimiento, debiéndose mantener el propio elemento y su entorno con las condiciones requeridas de conservación e higiene.

3. Condiciones Estéticas.

Se deberá mantener el diseño y materiales de los actuales elementos a que se hace referencia en éste artículo, procediéndose en su caso a la rehabilitación de los mismos.

Los de nueva creación se realizarán de materiales similares, preferentemente en piedra natural y en ningún caso, ni por su diseño, tamaño o situación podrán alterar las condiciones naturales del entorno.

Con respecto al Crucero principal (Nº XII) deberá modificarse su situación con el fin de que no se oculte la panorámica de la entrada al Castillo.

Artículo 43. Zona Deportiva

1. Determinación.

Son las que así se califican y se señalan en la correspondiente documentación gráfica, consolidando los usos existentes.

Una de ellas (la de mayor dimensión) se localiza en la ladera S.O. y se determina como Tipo 1. y las otras dos (de menor importancia), lo hacen en la ladera Este y se determinan como Tipos 2 y 3.

2. Condiciones de Volumen.

Tipo 1. Tiene el carácter de Área Deportiva y por tanto deberá contar con Vestuarios y Aseos, a base de instalaciones de carácter provisional y con las condiciones de protección que se determinen en el punto 6 de este artículo.

Tipo 2. No procede por no determinarse ningún aprovechamiento público o privado, ni autorizarse ningún tipo de construcción, con excepción de los elementos a los que se hace referencia en el punto correspondiente a las Condiciones Estéticas.

Tipo 3. No procede por no determinarse ningún aprovechamiento público o privado, ni autorizarse ningún tipo de construcción, con excepción de los elementos a los que se hace referencia en el punto correspondiente a las Condiciones Estéticas.

3. Condiciones Higiénicas.

Se estará para las construcciones que se autorizan a lo que se determina en el P.G. vigente.

4. Condiciones de Uso.

Se autorizan únicamente los usos deportivos sin limitaciones para el Tipo 1, como Pista Polideportiva para el Tipo 2 y como juegos tradicionales para el Tipo 3.

5. Condiciones Estéticas.

Se prohíbe la realización de grandes movimientos de tierra para su ejecución, debiéndose en todo caso regenerar los taludes o desmontes originados.

Se cuidará que los vallados en caso de ser necesarios no produzcan un impacto negativo en el entorno.

Las construcciones autorizadas no producirán asimismo, ni por su diseño, volumen o materiales de acabado, un impacto negativo en el entorno, debiendo terminarse a base de cubierta inclinada y fachadas de piedra natural, ladrillo visto tradicional o pintura.

En general se autoriza la instalación de mobiliario urbano de acuerdo con lo dictado en estas Normas (artículo 16).

6. Condiciones de Protección.

Para la zona denominada Tipo 1 teniendo en cuenta su situación, la irrecuperabilidad de la topografía original y de la estructura de estos vistos y ocultos en su ámbito se determina:

a) Tanto el uso deportivo como las construcciones auxiliares tendrán el carácter de provisional hasta que no se realice el correspondiente programa de excavación arqueológica.

b) Toda obra que suponga movimiento o excavación de tierra deberá contar con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio, la cual deberá hacer un seguimiento de las mismas.

Artículo 44. *Mirador-Restaurante*

1. Definición.

En los planos de ordenación se señala como tal el edificio denominado Mirador-Restaurante situado en la Cornisa de la ladera Sur, actualmente en construcción.

2. Condiciones de Volumen.

Según Proyecto.

3. Condiciones Higiénicas.

Según Proyecto.

4. Condiciones de Uso.

Según Proyecto.

5. Condiciones Estéticas.

Se mantendrá el proyecto en su Volumen, Composición y Materiales de acabado, prohibiéndose expresamente la modificación de cualquiera de sus elementos.

Artículo 45. *Área de Servicio*

1. Definición.

Se determinan como tal las edificaciones a realizar en la zona de pradera (Campa) situada en el Cerro de San Miguel.

2. Condiciones de Volumen.

Se autoriza la construcción de un cuerpo de edificación en una sola planta y un máximo de 450 m.². La altura máxima estará en función de la edificación que en su día se autorice, debiéndose solicitarse Informe previo a la concesión de licencia a la mencionada edificación a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, el cual tendrá el carácter de preceptivo y vinculante.

3. Condiciones Higiénicas.

Se estará a lo que se determina en el P.G. vigente, para el tipo de construcción y usos previstos.

4. Condiciones de Uso.

Se autoriza únicamente el uso Terciario, Categoría B., Hostelería, (Bares, Cafeterías y Restaurantes).

5. Condiciones Estéticas.

Se prohíbe la realización de grandes movimientos de tierra para su ejecución, debiéndose en todo caso regenerar los pequeños taludes o desmontes originados.

Se cuidará que los vallados en caso de ser necesarios no produzcan un impacto negativo en el entorno.

Las construcciones autorizadas no producirán asimismo, ni por su diseño, volumen o materiales de acabado, un impacto negativo en el entorno, debiendo terminarse a base de cubierta inclinada y fachadas de piedra natural, ladrillo visto o pintura.

Se autoriza la instalación de mobiliario urbano de acuerdo con lo dictado en estas Normas (artículo 16).

Artículo 46. *Ciudad de los Niños*

1. Definición.

Se define como Ciudad de los Niños la zona así calificada situada dentro del perímetro de los restos del Hornabeque y señalada como tal, en la correspondiente documentación gráfica.

2. Condiciones de Volumen.

No procede por no determinarse ningún aprovechamiento público o privado, ni autorizarse ningún tipo de construcción, con excepción de los elementos a los que se hace referencia en los puntos correspondientes a las Condiciones de Uso y Estéticas.

3. Condiciones de Uso.

Se autoriza únicamente la instalación de un Área Integral de juegos infantiles a realizar mediante un proyecto específico, que deberá contener entre sus determinaciones la instalación de un Aula de la Naturaleza.

Se autoriza asimismo, la instalación de elementos tales como caseta de control-biblioteca, elementos didácticos, maquetas, quiosco, fuentes y mobiliario urbano, así como un pequeño núcleo de aseos.

4. Condiciones Estéticas.

En el proyecto específico deberán tenerse en cuenta las condiciones naturales del entorno.

Se autoriza la instalación de mobiliario urbano de acuerdo con lo dictado en estas Normas (artículo 16).

Artículo 47. *Escuela de Equitación*

1. Definición.

Se determina en la Zona actualmente calificada por el P.G. para ser ejecutada mediante E.D. situada al Norte del P.E.C. (límite con la vía de circunvalación) y de propiedad municipal, la posibilidad de localización de una Escuela de Equitación en régimen de concesión y con las condiciones que a continuación se detallan.

2. Condiciones de Volumen.

Se autoriza realizar las construcciones propias y necesarias para el uso propuesto con un máximo de 2.000 m.² construidos.

3. Condiciones Higiénicas.

Según P.G. vigente, en base al tipo de construcción y los usos propuestos.

4. Condiciones de Uso.

Se autoriza el uso concreto de picadero (cuadras, almacenes, picadero cubierto, picadero descubierto y corrales).

Asimismo, se autoriza la construcción, integrada en el conjunto de una vivienda unifamiliar al servicio de la instalación.

5. Condiciones Estéticas.

Se prohíbe la realización de grandes movimientos de tierra para su ejecución, debiéndose en todo caso regenerar los pequeños taludes o desmontes originados.

Se cuidará que los vallados en caso de ser necesarios no produzcan un impacto negativo en el entorno.

Las construcciones autorizadas no producirán asimismo, ni por su diseño, volumen o materiales de acabado, un impacto negativo en el entorno.

Artículo 48. *Castillo*

1. Definición.

Comprende las ruinas del Castillo de Burgos.

2. Condiciones de Volumen.

No procede por no determinarse ningún aprovechamiento público o privado, ni autorizarse ningún tipo de construcción, con excepción de los elementos a los que se hace referencia en el punto correspondiente a las Condiciones Estéticas.

Se autoriza excepcionalmente la construcción en su interior de una sala para museo y otra para recepción de visitantes en las condiciones del punto 5. siguiente.

3. Condiciones de Uso.

Se autoriza únicamente los usos de visita y museo a los que se hace referencia en el punto 2 anterior, así como la construcción de un núcleo de aseos. Así mismo y mientras duren las obras de excavación y restauración podrá localizarse dentro de su recinto una Escuela Taller.

4. Condiciones Estéticas.

Las construcciones autorizadas deberán integrarse en las ruinas existentes, con los materiales adecuados al entorno y en una sola planta.

Se continuará con las obras de restauración y rehabilitación de las ruinas existentes y la recuperación de los restos enterrados mediante la determinación del correspondiente programa de intervención arqueológica. Se prohíbe expresamente la reproducción mimética.

Se deberá potenciar y facilitar la visita a los restos existentes mediante la formalización de un recorrido peatonal sobre elementos de madera.

5. Condición Especial.

Por estar declarado bien de Interés Cultural en la correspondiente documentación gráfica (0.4) se determina su Entorno en cuyo ámbito o en el propio monumento cualquier intervención requiere la perceptiva y previa autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u órgano equivalente.

Artículo 49. *Murallas y Hornabeque*

1. Definición.

Se reconocen los restos de muralla y hornabeques existentes según se señalan en la correspondiente documentación gráfica.

2. Condiciones Estéticas.

Se procederá a la recuperación de los elementos enterrados mediante la determinación del correspondiente programa de intervención arqueológica y la rehabilitación de las ruinas existentes, prohibiéndose en todo caso la reproducción mimética.

Artículo 50. *Hospital Fuente Bermeja*

1. Definición.

Se hace referencia en este artículo a las instalaciones del antiguo Hospital Fuente Bermeja, situado en el ámbito del P.E.C. y señalado como tal en la correspondiente documentación gráfica.

2. Condiciones de Volumen.

Se estará a lo que se determina para los usos de equipamiento HG ó AS (Hospitalario o Asistencial) del P.G. vigente.

3. Condiciones Higiénicas.

Se estará a lo que se determina para los usos de equipamiento HG ó AS (Hospitalario o Asistencial) del P.G. vigente.

4. Condiciones de Uso.

Se estará a lo que se determina para los usos de equipamiento HG ó AS (Hospitalario o Asistencial) del P.G. vigente.

5. Condiciones Estéticas.

Se estará a lo que se determina para los usos de equipamiento HG ó AS (Hospitalario o Asistencial) del P.G. vigente.

Artículo 51. *Centro de Acogida, Cuidado y Reproducción de Aves Silvestres*

1. Definición.

En la correspondiente documentación gráfica se señala de forma no vinculante la localización de un Centro de Acogida, Cuidado y Reproducción de Aves Silvestres, la cual, junto con el resto de sus características y condiciones deberá hacerse de forma definitiva en el correspondiente proyecto de construcción e instalación.

CAPÍTULO III. - NORMAS PARTICULARES DE PROTECCIÓN

Artículo 52. *Planeamiento vigente*

En el ámbito del presente P.E.C. serán de aplicación en general, las Normas Particulares de Protección del P.E.C.H. que le sean de aplicación.

En particular y por el carácter monumental de sus elementos será de aplicación la Protección Integral asignada a los mismos.

Artículo 53. *Protección Integral*

1. Construcciones y Elementos con Protección Integral.

Son aquellos que se señalan como tales en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y que se reseñan en el Catálogo que complementa las presentes Normas.

2. Obras permitidas.

En edificios o elementos con Protección Integral se autorizarán con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del elemento.

Asimismo, se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral.

Quedan expresamente prohibidas todos tipo de obras y actuaciones que no se encuadren en las definiciones anteriores. En todo caso las actuaciones sobre los edificios o elementos declarados B.I.C deberán, ser informados previamente favorablemente o autorizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u Órgano equivalente.

Burgos, a 12 de mayo de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

4523.-114.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Secretaría

Ordenanza sobre prevención del alcoholismo y tabaquismo y reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas

Capítulo 1.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- *Principios generales.*

La presente Ordenanza se dicta con fundamento en las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; Ley Orgánica 3/1984, de 14 de abril, de Salud Pública; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 26/1984, de 14 de julio, General de Publicidad; Ley 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León; Decreto 358/1991, de 26 de diciembre por el que se aprueba por la Junta de Castilla y León el II Plan Sectorial sobre Drogas; así como en las demás normas o disposiciones concordantes. Así mismo, las prescripciones de la Ordenanza se asienta en los principios y criterios de actuación establecidos en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de Agosto de 1982, al 17 de junio de 1955.

Artículo 2.- *Objeto y ámbito.*

La normativa contenida en la Ordenanza tiene por objeto, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva en el campo de la prevención del alcoholismo y el tabaquismo, así como un adecuado control de los establecimientos hosteleros en determinados aspectos de su actividad, en particular de aquellos que tiendan a evitar los efectos aditivos contrarios al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana, en el ámbito territorial del municipio de Aranda de Duero.

Artículo 3.- *Órganos de actuación.*

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza se ejercerá a través de los Órganos y Servicios de la Administración Municipal exis-

tentes en la actualidad y que, en su caso, puedan crearse al efecto.

Artículo 4.- *Coordinación con otras entidades e iniciativas sociales.*

Desde la esfera municipal el Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinada con otras entidades y de participación de la iniciativa social, que tienda al cumplimiento de los objetivos propuestos por la Ordenanza.

Capítulo II.- Prevención del Alcoholismo y Tabaquismo

SECCIÓN 1.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 5.- *Información, Formación y otras Medidas.*

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, asesoramiento y orientación sobre la prevención y tratamiento de las situaciones de adicción, derivadas del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

A tal fin promoverá campañas informativas que alerten sobre los efectos del consumo abusivo de dichas drogas a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos homogéneos y concretos de población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol. Se desarrollarán así mismo, programas de prevención específicos e inespecíficos a través de los C.E.A.S.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y para ello se promoverán acciones en el ámbito de la información, formación, actividades culturales y/o deportivas que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en estos colectivos, preferentemente mediante el diseño de programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente y realizados conjuntamente por el Equipo municipal de Servicios Sociales, Juventud, Educación, Deportes y todas aquellas Instituciones que dispongan de locales de concurrencia general destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.

El Ayuntamiento promoverá actuaciones formativas o educativas que exalten entre los niños y jóvenes el valor de la salud en el ámbito individual y social.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones juveniles y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

Estas actuaciones en materia de prevención estarán coordinadas por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Artículo 6.- *Participación ciudadana.*

Se promoverá la participación de todos los ciudadanos en los programas y medidas de actuación que el Ayuntamiento adopte en la lucha contra el alcoholismo y el tabaquismo. A tal efecto, la Administración Municipal facilitará información y prestará formación y, en su caso, ayudas económicas a las asociaciones legalmente constituidas que persigan esa finalidad.

Las acciones informativas y educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento, se dirigirán prioritariamente al sector de hostelería, a fin de favorecer la colaboración de los titulares de estos establecimientos en el cumplimiento del fin pretendido.

Igualmente el Ayuntamiento favorecerá con las medidas legales a su alcance la apertura de locales y establecimientos tales como discotecas, cafés, salones recreativos..... en los que no se expendan ninguna bebida alcohólica ni tabaco.

SECCIÓN 2.- MEDIDAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 7.- *Autorización previa.*

1. La venta de todo tipo de bebidas alcohólicas y tabaco, tanto en locales y lugares de consumo como en los de simple expedición, requerirá la previa obtención de la oportuna autorización de instalación o apertura, sin la cual no se podrá iniciar el ejercicio de la actividad de que se trate; a tal efecto, en la propia licencia municipal de apertura, se consignará expresamente la posibilidad o no de venta de bebidas alcohólicas y/o tabaco.

2. Iguales prevenciones se adoptarán respecto a las autorizaciones o licencias que otorgue el Ayuntamiento para la utilización del dominio público cuando éstas tengan por objeto la instalación temporal o indefinida, de establecimientos, puesto o situados en los que se consuman o expidan bebidas alcohólicas y/o tabaco.

3. Las autorizaciones o licencias relacionadas en los apartados precedentes de este artículo estarán condicionadas en su ejercicio, y en todo caso, al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 9 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 8.- *Actuación inspectora.*

1. La Policía Local, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y el personal de la Inspección Sanitaria de la Junta de Castilla y León al servicio de las Corporaciones Locales, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento de sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. Cuando aprecien algún hecho que estimen pueda constituir infracción, extenderán el correspondiente parte o boletín de denuncia o, en su caso, levantarán la pertinente acta, consignando los datos personales y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Los titulares, gerentes, encargados o responsables de las actividades sometidas a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora, incurriendo en infracción de esta Ordenanza quienes mediante oposición activa o simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo o conclusión de dicha labor.

SECCIÓN 3.- LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO

Artículo 9.-

En lo referente a esta Sección, la presente Ordenanza Municipal se remite íntegramente a lo previsto en el título III "De la reducción de la oferta a través de los medios de control" de la Ley 3/4, de 29 de marzo, sobre Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, que será de total aplicación.

Capítulo III. Medidas Reguladoras de la distancia y localización y establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, y de otras medidas de control sobre establecimientos de hostelería

Artículo 10.- *Prevención de situación de saturación de establecimientos.*

El Ayuntamiento podrá limitar la concesión de licencias de apertura para establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas, en atención a una previsible saturación de establecimientos de esta clase en una zona o a su posible incidencia en la normativa de actividades clasificadas.

Artículo 11.- *Ámbito de aplicación.*

La presente regulación afecta a todo el suelo urbano de Aranda de Duero.

Artículo 12.- *Actividades sujetas a clasificación por producir efectos aditivos.*

12.1.- Estarán sujetos a las presentes normas los establecimientos públicos clasificados en los siguientes grupos y categorías.

Grupo I.-

Restaurantes.

Cafés y Bares.

Cafeterías.

Tabernas y Bodegones.

Sociedades Gastronómicas.

Usos recreativo-sociales en cuyo establecimiento se expendan bebidas al público en general mediante el abono o contra-prestación, o a las personas que reúnan la calidad de socios de la misma.

Grupo II.

Bares Especiales, categorías A y B.

Whiskerías.

Clubs.

Barras Americanas.

Pubs.

Grupo III.

Discotecas.

Salas de Baile.

Cafés cantante o con espectáculos.

Bingos.

Casinos de Juegos.

Sala de Fiestas con Espectáculos.

CATEGORÍA A: Pertenecen a esta categoría los establecimientos que ocupen una superficie total construida inferior o igual a 300 m.².

CATEGORÍA B: Pertenecen a esta categoría los establecimientos que ocupen una superficie total construida superior de 300 m.².

12.2.- En el supuesto de que un establecimiento esté encuadrado en dos grupos, se aplicará la normativa más restrictiva en cuanto a distancias que se expone en el artículo siguiente.

12.3.- En los casos en que se dé un establecimiento que su denominación no corresponda a ninguno de los incluidos en los grupos del número anterior, para la delimitación de las distancias, se tendrá en cuenta el límite de horario de cierre que se le tolere por la autoridad competente, incluyéndolo posteriormente en el Grupo que le corresponda por similitud o equivalencia de dicho horario.

Artículo 13.- *Establecimientos del Grupo III.*

A los efectos de la licencia de instalación correspondiente, la denominación de los establecimientos incluidos en este Grupo III será en adelante alguna de las siguientes:

Discotecas.

Salas de Baile.

Cafés cantante o con espectáculos.

Bingos.

Casinos de Juego.

Sala de Fiestas con Espectáculos.

No se concederá licencias de apertura para establecimientos nuevos, para cambio de Grupo, ni para la ampliación de los locales existentes objeto de este artículo a no ser que se haya producido su adaptación a las condiciones que en el mismo se exigen.

No obstante, podrán autorizarse ampliaciones en los establecimientos existentes, aún no cumpliendo la superficie mínima establecida para cada actividad siempre que con ello se logren nuevos accesos o vías de evacuación que comuniquen con vía pública o con espacio abierto y comunicada directamente con vía pública.

Condiciones particulares según actividades:

Superficie.- Las Discotecas, Salas de Baile y los Cafés-cantantes o con espectáculos estarán incluidos en la Categoría A (superficie total construida entre de hasta 300 metros cuadrados).

Los Bingos, Casinos de Juego y Salas de Fiestas con Espectáculos estarán incluidos en la Categoría B (superficie total construida mayor de 300 m.²).

Camerinos: Los camerinos de artistas son obligatorios para los Cafés-teatro o Cantantes y las Salas de Fiesta con Espectáculo.

Dispondrá de una superficie mínima de 25 metros cuadrados útiles, no siendo menor de 5 metros su fondo.

La altura mínima libre por encima del escenario al techo del local será de 2,5 m.

La ubicación de la superficie del escenario será completamente distinta de la de la pista de baile o zona de espectadores. La utilización de escenarios móviles, flotantes o cualquier otra modificación de las normas anteriores, cuya necesidad u oportunidad se justifiquen debidamente, quedará supeditada a una total garantía de la seguridad de las personas, siendo posible su autorización previa audiencia y estudio de los informes técnicos que se precisen.

Pista de Baile. La pista de baile es obligatoria para las Discotecas o Salas de Baile y Salas de Fiesta con Espectáculo. Tendrá una superficie mínima de 15% de la útil total del local, no siendo nunca menor de 30 metros cuadrados útiles.

Esta deberá permanecer totalmente expedita de muebles y obstáculos que reduzcan, estrechen o disminuyan su espacio obligatorio.

Está prohibida la actividad de baile en los locales que no dispongan de la correspondiente licencia municipal, que podrá otorgarse excepcionalmente previa solicitud del interesado en el local si dispone de pista en las condiciones señaladas.

Artículo 14.- *Distancias mínimas.*

25 metros entre los establecimientos que componen el Grupo 1, y entre éstos y los de los demás grupos.

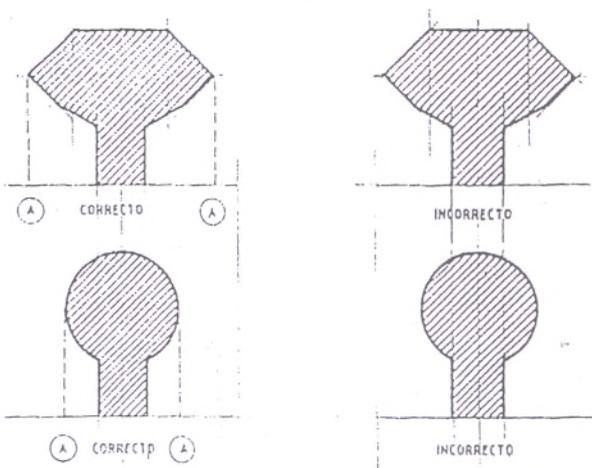
150 metros entre los de los del Grupo II y entre éstos últimos y los del Grupo III.

250 metros entre los del Grupo III.

Artículo 15.- *Cómputo de distancias y mediciones.*

15.1.- La medición de distancias se hará por el vial más corto.

15.2.- Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo, se considera en cada caso una línea cuyo principio será el punto límite con la puerta del local que ocupa la actividad ya autorizada, en el lado más próximo a la que se solicite, y el final el punto límite con la puerta del local de la actividad que se pretende instalar, en su lado más próximo a la ya ubicada.



15.3.- A efectos de esta Ordenanza se considerará "camino vial" a las calles, calzadas, plazas y caminos, cualesquiera que sean éstos de dominio público permanente, y a falta de ellos los terrenos de dominio público o uso público por los que transiten los peatones.

Se entenderá por "fachada" todos los parámetros exteriores de local o locales que se considerarán como constitutivos de una sola fachada cuando entre ellos no exista solución de continuidad.

15.4.- La proyección del local sobre la fachada se realizará en cualquiera de sus situaciones en las plantas de la edificación.

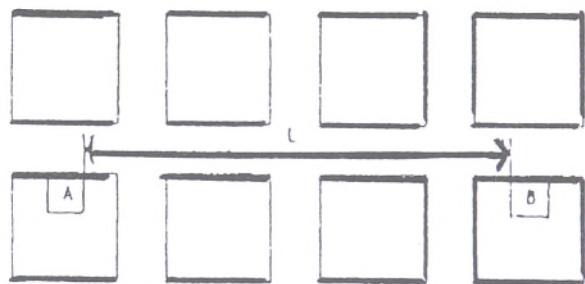
CASOS GENERALES

1.º - Locales en la misma línea de fachada o en la misma zona o edificio aislado.

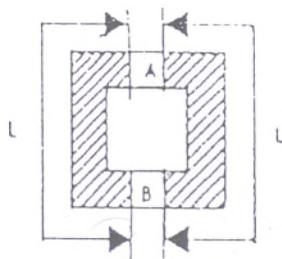
En cualquiera de estos tres casos, las distancias se medirán siguiendo la línea de la fachada o la consecutiva, de acuerdo con los criterios generales ya establecidos.

Ejemplo:

A) En la misma fachada

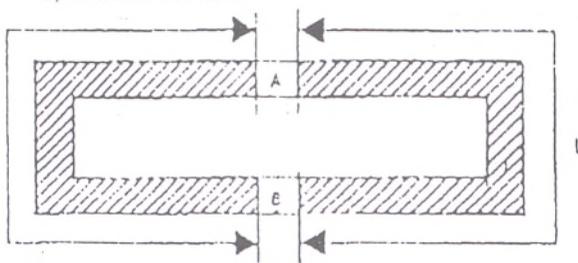


B) En la misma manzana



Si $L=L'$, se considerará la menor de las dos.

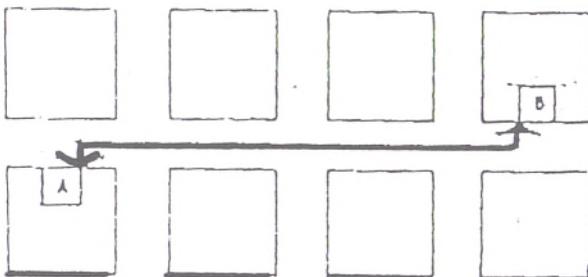
C) En edificio aislado



Si $L=L'$, se considerará la menor de las dos.

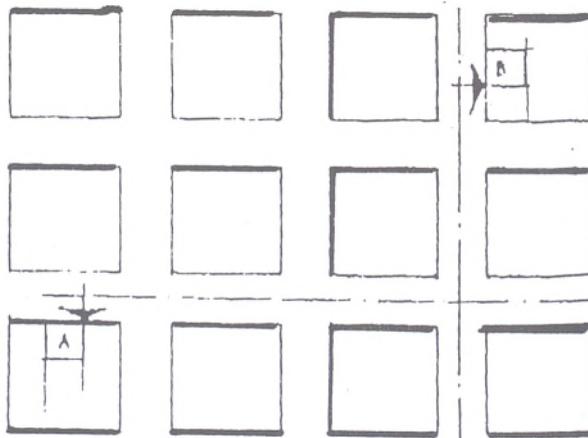
2.º - En distinta calle y distinta línea de fachada.

En este caso, la distancia a considerar será la suma de segmentos de la línea quebrada, que partiendo del origen ya definido, vaya perpendicularmente hasta el eje de la calle, siga por éste hasta el punto de intersección de dicho eje con la perpendicular a éste por el punto final, y desde aquel punto, siguiendo dicha perpendicular hasta el final ya definido.



3.º - En distinta calle y diferente línea de fachada.

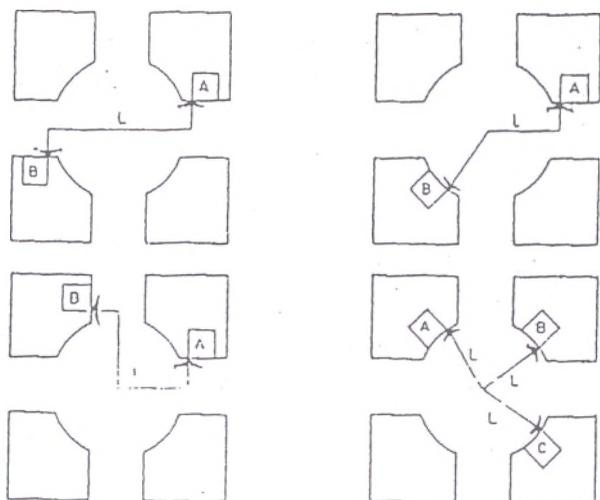
El criterio a seguir en este caso, es similar al supuesto que a continuación se indica, siguiendo siempre los ejes de las calles contiguas por el trayecto más corto. Considerando la suma de segmentos de la línea quebrada resultante.



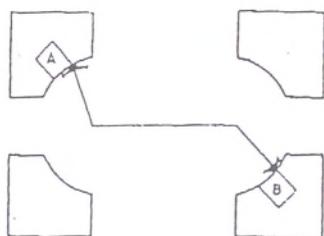
4.º - Atravesando plazas.

Cuando en el trayecto haya que atravesar una plaza se seguirán los ejes de las mismas y las perpendiculares o radios, según éstas sean rectangulares,

cuadradas o circulares. Si sus trazados fuesen otras figuras planas, se considerarán las perpendiculares a las tangentes en los puntos principio y fin.

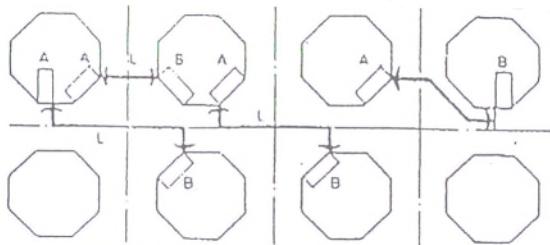


DISTANCIA = 2 L



5.º - En el caso de que haya chaflanes

Cuando la situación se de en las manzanas en que las esquinas se den en forma de chaflán, los criterios serán los del siguiente esquema:



Artículo 16.- Prioridad de solicitudes.

Dándose el hecho de que se solicite licencia para un local que por razón de distancia resulta incompatible con el designado por otros solicitantes prioritarios, se denegará aquella petición, continuándose con la tramitación de estos últimos.

La respuesta afirmativa a una consulta sobre la posibilidad de instalar uno de los establecimientos clasificados, no genera automáticamente un derecho irreversible a la instalación de la actividad, si entre el tiempo transcurrido desde la contestación a dicha consulta y la solicitud de la licencia, se da el supuesto contemplado en el párrafo anterior, prevaleciendo en todo caso la fecha de solicitud de la licencia.

Artículo 17.- Cambio de actividad.

Todas las actividades instaladas con licencia, podrán cambiar a otra del mismo grupo o al inferior. Sin embargo, para aquellos supuestos en que la solicitud de cambio lo sea para una actividad enclavada en algún grupo superior, ésta sólo será posible en el caso de que cumpla las distancias que para dicho grupo establece el artículo 23.

Artículo 18. - Documentación a presentar.

Tanto en la solicitud de la licencia de actividad como si se tratase de una consulta sobre la posibilidad de instalación de una actividad de este tipo, se presentará independientemente de los datos a cumplimentar en el impreso correspondiente:

- Plano de escala 1:1000 en que se señale con exactitud el emplazamiento del local, y la situación del mismo respecto a otros ya existentes.
- Plano del local a escala 1: 1000 en el que exprese con claridad su distribución y su afectación por las viviendas más próximas.
- Declaración expresa de la categoría de la actividad para la que se solicite la licencia.

Artículo 19. - Ampliaciones y divisiones.

1.º - Cualquier establecimiento comprendido en las presentes Ordenanzas, podrá realizar ampliaciones siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No superará las distancias establecidas según los diferentes grupos, de acuerdo con los criterios de medición antes expuestos.
- Que entre la actividad primitiva y la ampliación exista siempre una comunicación permanente, de forma que en el futuro no pueda dar lugar a más de una titularidad.
- Que la ampliación carezca de los elementos necesarios para poder funcionar de una manera autónoma de una titularidad.
- Que la ampliación no modifique la clasificación del establecimiento permitido, o en el supuesto que implique dicho cambio de clasificación, cumpla las distancias establecidas para su nuevo grupo.

2.º - Cuando se trate de locales que dispongan de licencia municipal de apertura con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y que no cumplan con los criterios de distancias de las mismas, podrán realizar ampliaciones siempre que éstas no supongan un incremento de superficie superior al 50 por 100 del local primitivo.

Cumplirán además con las condiciones de los apartados b, c y d del punto anterior.

3.º - Todas las solicitudes de ampliación deberán ir acompañadas de la documentación técnica y administrativa que establecen las disposiciones vigentes.

4.º - En ningún caso se permitirá que una actividad de las incluidas en estas Ordenanzas se subdivida en otras, o de ellas se segreguen secciones o dependencias que a su vez puedan estar incluidas en las presentes Ordenanzas.

Artículo 20. - Caducidad de licencias.

Se podrá declarar la caducidad de la licencia de actividad, cuando transcurran 3 meses desde la concesión de la misma, sin haber solicitado la licencia de obras, o comenzadas éstas, se suspendan por un periodo superior a 6 meses, a no ser que por la Alcaldía, y previa petición, se conceda una prórroga de dicha licencia de obras.

La caducidad de la licencia se producirá si las obras no están finalizadas en los plazos de ejecución de obra señalados en la licencia.

La licencia de apertura de las actividades incluidas en esta Ordenanza se declararán caducadas una vez transcurran 6 meses desde la comprobación del cese efectivo de las mismas.

Artículo 21.- Prohibición de mostradores a la vía pública y altavoces exteriores.

No se permitirá la existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho directo de bebidas a personas situadas en la vía pública.

No estarán comprendidas en la prohibición los espacios de comunicación con el exterior habilitados en establecimientos para facilitar la atención y servicios a las terrazas debidamente autorizadas dependientes de los mismos.

No se permitirá la instalación de altavoces exteriores.

Artículo 22.- Terrazas en la vía pública.

La instalación de terrazas en la vía pública requerirá la preceptiva autorización municipal, la cual se concederá en su caso previo informe/es correspondientes.

La ubicación y dimensiones de las terrazas instaladas en la vía pública por establecimientos de hostelería se corresponderán en la medida de lo posible, con la de los respectivos locales, debiendo tenerse en cuenta este criterio en los actos municipales de adjudicación del dominio público para esta finalidad.

Los adjudicatarios de espacios de dominio público destinados a terraza deberán atenerse estrictamente a los límites y condiciones específicas impuestos en el correspondiente acto de adjudicación.

Capítulo IV.- De las infracciones y Sanciones

Artículo 23.-

En lo referente a este Capítulo la presente Ordenanza Municipal se remite íntegramente a lo previsto en el Título VI " De las Infracciones y Sanciones" de la Ley 3/94, de 29 de Marzo, sobre Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, que será de total aplicación.

Artículo 24. -

La Alcaldía es competente para imponer sanciones a las infracciones leves con multa de hasta 2.000.000 de pesetas.

Se clasifican como leves, las infracciones tipificadas en el art. 49 de la Ley 3/94, de 29 de Marzo, sobre Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, cuando se hayan cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud.

La graduación de la cuantía de la multa a imponer en estas infracciones leves, se clasifica en:

- Grado Mínimo: Multa de hasta 50.000 pesetas.
- Grado Medio: Multa de 50.001 a 250.000 pesetas.
- Grado Máximo: Multa de 250.001 a 2.000.000 pesetas.

Artículo 25.-

No tendrá la consideración de sanción las medidas de suspensión o cierre cautelares de establecimientos, con motivo de la detección de infracciones a lo previsto en el art. 23.3 en relación con el 49, ambos de la Ley 3/94, de 29 de Marzo, realizadas por los Alcaldes o sus Agentes en el ejercicio de las facultades de intervención administrativa sobre las actividades que directa o indirectamente pueden suponer riesgo para la salud individual y colectiva, debiendo ratificarse ulteriormente la resolución por la que se adopta tal medida, guardándose en todo caso el respeto al más elemental principio de proporcionalidad y con la fundamental finalidad, si es que así lo requiere el caso, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y el sometimiento a las exigencias de los intereses generales, todo ello sin perjuicio de lo que determine en el expediente sancionador que a tal efecto deberá seguirse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Regirá un plazo de 6 meses para la supresión o regulación de los mostradores, ventanas o huecos existentes a que se refiere el artículo 30.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a esta Ordenanza.

Segunda: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación o desarrollo de esta Ordenanza.

Tercera: Cuando la apertura de establecimientos sujetos a la limitación de distancias, venga motivada por la sustitución de la edificación preexistente, excepcionalmente podrá autorizarse la reapertura del local a su uso y categoría inicial, siempre que existan circunstancias urbanísticas u otras de interés público, ajenas a las propias de la actividad, que aconsejen, caso a caso, su autorización.

Aranda de Duero, 2 de abril de 1997. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

3610.-61.560

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Recaudación Municipal

Notificaciones de la providencia de apremio por edicto

Don Carmelo Renuncio Peña, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, hago saber:

Que se ha intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de la providencia de apremio correspondiente a los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona a continuación, en el domicilio de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el presente edicto para que dichos deudores se den por notificados a todos los efectos, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, y por los conceptos y cuantías que también se indican.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro dictó la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.»

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20% y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los art. 128 de la Ley General tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el art. 58.2b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, previniéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
(Fechas providencia de apremio: 16-6-92, 3-6-93, 16-5-94, 16-5-95 y 9-7-96)

<i>N.º Expte.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Deuda</i>
92002733	B009093394	ALFREDO CONDE, S.L.	BU-2008-M	1992	12.800
92002736		"	BU-4611-N	1992	7.520
92002739		"	BU-0379-O	1992	7.520
92006126	13.294.227 C	ALONSO ABALOS, LUIS	BI-8993-T	1992, 93, 94 y 96	26.805
92008885	13.300.162 K	ALONSO DIEZ, PILAR	BU-0718-N	1992 a 1996	60.331
92007862	13.296.952 P	ALONSO JORQUERA, ENRIQUE	VI-4896-C	1992 y 1993	12.550
92005618	13.296.814 P	ANGULO SALAZAR, ENRIQUE	BU-9679-L	1992	5.390
92005467		"	BI-8452-J	1992 a 1996	33.927
92007460	294.948 L	ANJOS, ANTONIO FER.	VI-8693-G	1992 a 1996	71.635
92007497		"	BU-4325-C	1992 a 1996	33.927
92001088	13.010.476 C	ARRANZ CALVO, SIMON	BU-1415-CI	1992 a 1996	4.393
92001017		"	BU-3623-A	1992 a 1996	33.927
92001395		"	VI-7122-A	1992 a 1996	33.927
92002182	364.942 R	ARRONDO LZ.-ARMENTIA, FCO.	VI-2695-A	1992	6.060
92007897	13.271.614 Q	ARROYO RUPEREZ, JAVIER	BU-8229-E	1992	6.060
92007876		"	BU-9934-A	1992 a 1996	33.927
94001883		"	VI-8633-E	1994 a 1996	21.377
92008384	13.284.577 F	AYUSO MAZUELA, ANTONIO	HU-037532	1992 a 1996	33.927
92008394		"	SS-7822-C	1992 a 1996	33.927
92008377		"	BU-7088-N	1992 a 1994	19.360
95020951		"	LO-2296-G	1995 y 1996	14.567
92008315		"	BU-0784-CI	1992, 93, 95 y 96	3.513
92008361	G009110644	AYUSO, CONDE, MTZ., MAZUEL.	BU-6283-L	1992 a 1996	82.959
92003806	13.276.323 X	BARBERO MARTIN, LEONIDES	BU-7455-K	1992 a 1996	33.927
92003722		"	BU-8222-H	1992 a 1996	42.101
92003843		"	BU-9360-L	1992 y 1993	30.700
92000673	13.297.121 Q	BELTRAN-SALAZAR, MERCEDES	BI-9216-P	1992 a 1996	7.527
92002211	13.292.015 Q	BERRIO BERRIO, PEDRO	BU-039436	1992 a 1996	33.927
92002212		"	BU-041525	1992 a 1996	33.927
92002218		"	BU-5854-B	1992 a 1996	33.927
92002347		"	SO-0118-B	1992 a 1996	33.927
96014286		"	VI-5163-G	1996	18.190
92002351		"	VI-013613	1992 a 1996	12.558
92002352		"	VI-1302-a	1992 a 1996	82.959
92003089	13.286.996 B	BOVEDA CAÑO, SEBASTIAN	SS-080194	1992, 95 y 96	20.627
92000809	7.208.743 Z	CANTERO BARRETE, HILARIO	BU-0162-L	1992 a 1996	71.635
92008177	13.288.590 H	CORCUERA VILLACIAN, FCO.	BU-3141-L	1992	6.060
92004310	50.282.006	CRUZ POZO, JUAN MANUEL	BI-154951	1992 a 1996	12.558
92000791	71.410.578 V	DIEZ FERNANDEZ, JESUS A.	BU-8818-G	1992 y 1993	12.550
92007305	-	DULANTO IÑIGUEZ, CARMEN	BU-9781-J	1992 a 1996	33.927
92000393	13.295.459 X	ESPADA FRANCO, VICENTE	BI-3972-C	1992 a 1996	33.927
92000396		"	BU-033316	1992 a 1996	12.558
92008789	16.237.808 S	FELGUEROSO RODRIGUEZ, C.	BU-0560-J	1992 A 1996	33.927
94002087	9.730.749 R	FELIX GARCIA, JULIANA I.	LE-2273-G	1994 a 1996	21.377
92000750		"	BI-7435-L	1992 a 1996	33.927
95019042	13.293.446 K	FERNANDEZ RUIZ, JOSE A.	BU-2503-G	1995 y 1996	30.745
92006554		"	VI-5991-G	1992 y 1996	33.927
92000839	34.216.305 X	FERRERO FERRER, MANUEL B.	LE-0714-O	1992 a 1996	147.694
92003446	13.294.513 F	FUENTES SAEZ, MIGUEL A.	BU-8954-N	1992	12.800
95019071	13.297.037 R	GABARRI GABARRI, PEDRO	VI-8793-E	1995 y 1996	14.567
92007933		"	BU-8611-C	1992 Y 1993	12.550

<i>N.º Expte.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Matricula</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Deuda</i>
93011916		«	AV-3736-C	1993 y 1994	13.300
93011912		«	VI-4715-A	1993 y 1996	27.867
92007951		«	CO-2335-A	1992 a 1996	33.927
92007970		«	VI-2860-B	1992 a 1996	33.927
92007974	13.253.258 Z	GABARRI JIMENEZ,JUAN	VI-8040-C	1992 a 1996	33.927
96011695		«	S-4968-I	1996	7.445
92005323	13.300.214 G	GABARRI JIMENEZ,OSCAR	BI-7353-H	1992 y 1993	12.550
92007977	13.303.102 V	GABARRI SILVA,BEGOÑA	VI-3980-D	1992	6.060
92003882	13.300.934 B	GARCES OLLAURI,RAUL	BU-7222-N	1992 a 1996	42.101
92003471		«	B-8703-CW	1992 a 1996	33.927
92005886	13.295.755 F	GARCIA BLANCO,PABLO	VI-8267-H	1992,94,95 Y 96	27.437
92000932	13.289.621 Z	GARCIA GOMEZ,JOSE LUIS	BU-6188-I	1992 y 1993	12.550
95015855	13.281.340 J	GARCIA GONZALEZ,MANUEL	BU-3667-G	1995 y 1996	30.745
92003641		«	BU-7099-E	1992 a 1996	33.927
92003486		«	BU-039077	1992 a 1996	33.927
92005763	13.299.541 K	GARCIA HERNANDEZ,JOSE L.	VI-6054-E	1992 a 1996	33.927
92005728		«	BU-0859-CI	1992 a 1996	4.393
95018154		«	VI-6795-C	1995	7.122
92003025	13.246.011 N	GAROÑA PEREZ,MªJESUS	VI-2662-B	1992 a 1995	26.482
92001620	13.290.117 G	GARRO ARROYUELO,RAMIRO	BU-1442-L	1992 y 1993	12.550
92006177	13.295.757 D	GAVIÑA BERGANZA,JUAN M.	BI-3296-Z	1992 a 1994	40.890
92003928	13.292.992 G	GOMEZ BARAHONA,ALBERTO	LO-7317-A	1992	6.060
92007394	13.299.445 V	GONZALEZ AREVALILLO,ALF.	BU-6870-N	1992 y 1993	15.570
92006626	14.936.660 T	GONZALEZ RIVERA,MANUEL	BU-0606-K	1992 a 1996	33.927
92005076	13.300.771 D	GONZALEZ SANCHEZ,ANA B.	VI-0943-A	1992 a 1996	12.558
92004984		«	BU-8661-J	1992 a 1995	26.482
92006881	13.284.467 N	GRACIA BERRIO,FRANCISCO	LO-0679-A	1992 a 1996	33.927
92006769		«	BU-3835-D	1992 a 1996	33.927
92006892		«	O-4590-H	1992 a 1996	33.927
92006745		«	BU-0543-CI	1992, 94 Y 95	2.588
92005481	38.050.398 A	GRACIA BERRIO,LUISA	BU-1319-C	1992 a 1996	12.558
92005465		«	BI-3867-G	1992 a 1996	33.927
92000741	13.281.553 L	GRACIA GUINEA,JOSE AL.	VI-1102-A	1992 a 1996	33.927
92003712	13.288.030 X	GUINEA PINEDO,JOSE IG.	BU-3449-H	1.992 y 1995	13.182
92011632	13.290.568 H	HUERTAS FERNANDEZ,J.J.	LO-4905-B	1992	2.240
92011628		«	BU-6850-E	1992,94,95 y 96	34.051
92009046	13.288.956 Q	IBURO GORBEA,FERNANDO	BI-2423-B	1992 a 1996	33.927
92002504	13.300.494 P	IZARRA BARANDA,JUAN M.	VI-6404-D	1992 y 1993	12.550
95014630		«	BU-3605-H	1995 y 1996	14.567
93008926		«	BU-9441-B	1993	6.490
92008302	13.300.415 K	JIMENEZ BERRIO,CARMEN	BU-1282-B	1992 a 1996	33.927
92008368		«	BU-4131-M	1992 a 1995	64.769
92005374	13.301.454 W	JIMENEZ HERNANDEZ,ANGEL	BU-3455-E	1992	6.060
92000956	13.304.526 S	JIMENEZ HERNANDEZ,MIGUEL	VI-8439-E	1992 a 1994	40.890
92000955		«	VI-9183-E	1992 y 1993	12.550
96011582		«	VI-1533-L	1996	7.445
92000950		«	V-5808-W	1992 a 1996	33.927
92007636	16.225.952 G	JIMENEZ JIMENEZ,AQUILINO	BU-1826-CI	1992 a 1996	4.393
93014311		«	BU-1998-CI	1993 a 1996	3.608
93014245		«	BU-2236-CI	1993 a 1996	3.608
94009226		«	BU-2439-CI	1994 a 1996	2.768
92007617		«	B-2508-BX	1992 a 1996	33.927
92007678		«	NA-9362-B	1992 a 1996	33.927

<i>N.º Expte.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Matricula</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Deuda</i>
92001762	13.298.496 B	LABARGA GORDO,JUAN A.	BI-7884-W	1992 a 1996	15.070
93014965	12.240.774 J	LOZANO FERNANDEZ,SATUR.	BU-0882-P	1993 y 1994	13.300
92008300		"	BU-3303-A	1992 a 1996	12.558
92008308		"	BU-7195-C	1992	6.060
92007469	73.385 S	MARCELINO,ENRIQUE	BI-146614	1992 a 1996	33.927
92007473		"	BI-5859-D	1992 a 1996	33.927
92007488		"	BU-4921-A	1992 a 1996	33.927
96006660		"	VI-2908-B	1996	7.445
93006549		"	VI-3619-E	1993 a 1996	58.835
92007952	13.070.482 L	MARIN ROJO,CESAR	LO-030738	1992 a 1996	33.927
92003734	13.283.478 N	MARTIN-FORERO,VALENTIN	BU-3376-I	1992 a 1996	71.635
92004219	14.394.037	MARTIN GOMEZ,JOSE LUIS	BU-1103-G	1992 a 1996	33.927
93013724	13.298.740 W	MARTIN GOMEZ,LUIS AL.	M-5104-FS	1993 a 1995	20.422
92007141		"	SA-5571-D	1992 a 1995	26.482
92007024		"	BI-7516-G	1992 a 1996	33.927
92002502	13.294.592 V	MARTINEZ ORTIZ,JOSE R.	VI-2624-B	1992 a 1995	9.798
94003799		"	O-4607-Z	1994 y 1995	13.932
92002479		"	BU-9568-E	1992 a 1995	11.765
92006687	13.294.338 Q	MEDINILLA RUIZ,JESUS Mº	LO-018013	1992 a 1996	7.527
92006688		"	LO-9201-A	1992 a 1996	33.927
92002382	13.272.341 F	MENENDEZ LAMA,AMADEO	BU-8266-I	1992	12.800
92003249	8.651.226 Y	MIGUEL CANCHO,JOSE	M-292963	1992 a 1996	33.927
95017756	13.299.263 L	MIRANDA GABARRI,JUAN C.	BI-5237-P	1995 y 1996	35.599
92000908		"	BU-4144-A	1992 a 1996	12.558
92000922		"	BU-3739-E	1992 a 1996	12.558
93010664		"	BU-8071-D	1993 a 1996	27.867
96012306		"	BU-0393-H	1996	7.445
96012322		"	VI-6039-E	1996	7.445
92002443	13.291.379 R	MONEO SAAVEDRA,JOSE A.	VI-0616-F	1992 a 1996	33.927
93008834		"	BU-9082-E	1993	6.490
92002410		"	BU-032710	1992 a 1996	12.558
94003716		"	BU-5431-F	1994 y 1995	1.803
92006434	15.811.292 B	MORENO VALENZUELA,SEBAS.	BI-1881-E	1992 a 1994	19.360
92002156	13.289.289 G	MORQUECHO LLANOS,MIGUEL	LO-2230-A	1992 a 1996	12.558
95014132		"	BU-4260-J	1995 y 1996	18.071
92008113	13.297.365 F	ORTEGA PEREZ,FRANCISCO	BU-1341-CI	1992 a 1994	2.505
92008144		"	BU-0250-N	1992	7.520
92007449	13.297.687 F	ORTIZ-ZARATE RODRI.,R.	SS-5849-G	1992 a 1996	33.927
92000084	13.296.102 D	PAREDES GARCIA,BENITO	VI-5864-E	1992 a 1996	33.927
92000073		"	LO-9800-A	1992 a 1996	33.927
92000024		"	BU-7441-E	1992 a 1996	33.927
93006390		"	T-8623-J	1993	3.414
95015358	13.192.433 R	PEREDA CALVO,JULIO	BI-8599-A	1995	2.638
92003146		"	BU-031406	1992 a 1995	32.866
92008708	18.591.020 M	PEREZ BERRIO,CLEMENTINA	BU-0031-C	1992 a 1996	71.635
92008413	13.293.611 W	PEREZ GOMEZ,ENRIQUE	BI-1945-L	1992 a 1996	33.927
92008492		"	LO-1211-A	1992 a 1996	33.927
92008503		"	VI-031218	1992 a 1996	33.927
92008504		"	VI-5504-A	1992 a 1996	33.927
92008702	16.225.825 S	PEREZ GOMEZ,JULIAN	VI-7710-I	1992 a 1996	147.694
92006171	13.290.909 Z	PEREZ MATILLA,JESUS	Z-9969-G	1992 a 1996	33.927
93014960	13.292.468 D	PEREZ RODRIGUEZ,JOSE L.	BU-9744-O	1993	5.770
92008385		"	LO-8000-A	1992 a 1996	15.070

<i>N.º Expte.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Matricula</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Deuda</i>
92008683	13.295.655 E	PEREZ RODRIGUEZ,MªRUBI	BU-5421-N	1992	6.060
92001881	13.299.280 J	PUENTE MIGUEL,F.JESUS	BI-2179-AC	1992	6.060
94003454		«	VA-2665-O	1994	6.810
94003928	13.291.145 C	PUERTAS GONZALEZ,VALEN.	BU-0330-H	1994 y 1995	13.932
92013924		«	BU-3654-I	1992	11.122
94003935		«	BU-9640-N	1994	23.730
92013926		«	BU-8218-N	1992	6.060
92005081	7.209.872 Q	RENDO MARQUEZ,JUSTA	VI-7832-E	1992 a 1995	26.482
92005895	3.777.979 E	RODRIGUEZ LORENTE,MANUEL	BI-156903	1992 a 1996	12.558
92004360	13.288.313 V	RODRIGUEZ LOZANO,VICTOR.	BU-0263-K	1992	6.060
92005060	13.299.693 N	ROLDAN CORRAL,JUAN A.	M-0180-CT	1992 a 1994	19.360
92004927	51.055.812 K	ROMAN MARTIN,JESUS	BU-3958-E	1992	6.060
92005955	13.294.514 P	RUIZ MARTINEZ,CARLOS	BU-1930-F	1992 a 1996	4.393
92005893		«	B-2784-EM	1992 y 1993	12.550
94007255	16.525.132 T	RUIZ SAGREDO,TOMAS	BU-5196-B	1994 a 1996	7.918
92005786		«	BU-9761-M	1992	7.520
94007290		«	VI-4985-G	1994 a 1996	45.135
94007253		«	BI-7434-P	1994 a 1996	21.377
93012304		«	BU-1432-D	1993 a 1996	27.867
92005765		«	BI-8052-M	1992 a 1996	33.927
92002047	13.282.912 K	RUIZ SANTOS,JOSE FELIX	BU-7033-I	1992 y 1993	26.500
92005464	13.303.019 A	SAENZ-ZAITEGUI,JUAN J.	BI-1721-E	1992	6.060
92005519		«	BU-0027-D	1992 a 1996	33.927
92005693		«	VI-033181	1992 a 1996	33.927
92005694		«	VI-3324-A	1992 a 1996	33.927
92005696		«	VI-4086-B	1992 a 1996	33.927
92005700		«	VI-9223-D	1992,93 y 95	19.672
92002617	13.289.373 L	SALAZAR IBAÑEZ,MªANGELES	VI-4430-B	1992 y 1995	13.182
92012602	13.192.225 T	SALINAS SANCHO,JOSE L.	BU-2345-E	1992 a 1996	82.959
92003961	13.296.244 J	SAN LUIS OSABA,ALFONSO	VI-028976	1992 a 1996	12.558
92003975		«	VI-2949-F	1992 a 1996	33.927
92003948		«	S-4436-G	1992 a 1996	33.927
92004009	13.294.972 Y	S.SEGUNDO MARTIN,JOSE	BU-1005-D	1992 a 1996	33.927
92003997		«	BU-032480	1992 a 1996	33.927
92003995		«	BI-101195	1992 a 1996	33.927
92007737	13.285.205 Z	SANCHEZ TRUJILLO,JUAN J.	LO-3534-A	1992 a 1996	147.694
92007703		«	BU-2750-B	1992 a 1996	33.927
92008716	13.284.673 B	SANTAMARIA HERRERA,TRI.	BU-3122-H	1992 a 1996	71.635
92003515	13.292.772 Z	SANTAMARIA MAESO,JOSE M.	BU-9902-C	1992 a 1996	4.393
92005475	13.182.968 N	SANTAMARIA VALDIVIELSO,A.	BU-0757-B	1992 a 1996	12.558
92006085	13.300.169 M	SANTOS ARNAIZ,JESUS B.	BU-1461-O	1992	6.060
92006099		«	LO-6009-F	1992 a 1996	33.927
94007584		«	BU-9910-P	1994 a 1996	52.259
92006435	13.288.881 X	VALDEPEÑAS VAQUERO,GRE.	BU-4925-B	1992 a 1995	9.798
92001404	13.295.898 N	VARELA CASTRO,JULIO	VI-5323-D	1992 a 1995	26.482
92000997		«	B-4650-CW	1992 a 1996	33.927
93009317	13.063.840 R	VELASCO DELGADO,MANUEL	BU-8408-N	1993 a 1996	27.867
92002868		«	BU-4755-G	1992	6.060

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Recaudación Municipal. Plaza de España, 8. Miranda de Ebro. Aplazamientos de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamientos de pago con las condiciones y requisitos determinados en los arts. 48 y siguientes del Reglamento general de Recaudación.

Recursos: Contra el acto notificado y solo por los motivos definidos en el art. 138 de la Ley General tributaria, podrá interponer recurso ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Personación del interesado: Conforme al art. 103.4 del repetido Reglamento General de recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Miranda de Ebro, 16 de mayo de 1997. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

4567.-25.650

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Para general conocimiento, se comunica que, ante la ausencia de los deudores abajo relacionados en sus respectivos domicilio, que han impedido las notificaciones de los embargos practicados en la tramitación de los expedientes ejecutivos seguidos a los indicados deudores en esta Unidad de Recaudación, según diligencias de embargo que se referencian a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber que, transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del mismo, sin personarse por sí o por medio de representante, en esta Delegación, calle Vitoria 39, teléfono 271000, para recibir las notificaciones, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del mencionado Reglamento.

Actos que se notifican:

A María Soledad Dobraganes Gómez, D.N.I. 72.109.479 y domicilio en Avda. Camilo Alonso Vega, 26 B 1-D, de Santander (Cantabria). Diligencia de embargo de bienes inmuebles número 099723000185V.

Urbana: Piso bajo, letra B, en planta baja, del portal o casa número 6 de la calle Batalla de Lepanto, en Leganés. Superficie: Cincuenta y cinco metros cuarenta decímetros cuadrados. Ins-

crita en el Registro de la Propiedad número dos de Leganés (Madrid) al tomo 619, folio 133, finca 19.873 (antes finca 46.431).

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 1.107.449 pesetas.

A María Nieves Martínez Martínez, D.N.I. 13.124.052 y domicilio en calle San Miguel, 7, entresuelo, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles número 099723000225B.

Urbana: Mitad indivisa de la vivienda del piso entresuelo, mano izquierda, según se sube por la escalera, de la casa número 7 de la calle San Miguel. Tiene una superficie aproximada de 60 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.696, libro 401, folio 185, finca 2.617.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 903.805 pesetas.

En este mismo acto se notifica a don Adrián Pablo Martínez, copropietario del inmueble embargado.

A Casjun, S.L., N.I.F. B-09086141, con domicilio en avenida Castilla, 45, de Aranda de Duero (Burgos). Diligencias de embargo de bienes muebles números 099723000174Y y 099723000175F, vehículos matrículas BU-8929-K y BU-2926-H.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 156.737 pesetas.

A Leandro Jiménez Virumbrales, D.N.I. 38.745.703 y domicilio en plaza San Juan de los Lagos, 9, 2 A, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número S97004604, de vehículo matrícula BU-8720-S.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 54.023 pesetas.

A Ramiro Iglesias Berrio, D.N.I. 13.115.355 y domicilio en Bda. Inmaculada, 2, manzana 56 2-D de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número S97004452 de vehículos matrículas BU-6536-U y BU-5247-L.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 166.323 pesetas.

A Francisco José Terán Iglesias, D.N.I. 13.116.065 y domicilio en barriada San Cristóbal, 21, 1, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles de vehículo matrícula BU-3581-P.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 112.277 pesetas.

A Diego Sáez García, D.N.I. 38.532.636 y domicilio en calle Barcelona, 4 de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles de vehículos matrículas BU-1379-K y BU-5194-J.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 212.000 pesetas.

A Jesús Berrio Berrio, D.N.I. 13.159.684 y domicilio en la calle Cascajera, 12, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número S97008064 de vehículo matrícula L-1281-H.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 216.000 pesetas.

A José Miguel Macho del Olmo, D.N.I. 13.134.993 y domicilio en barrio San Cristóbal, 19, 3-C, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número 099723000060F de vehículos matrículas BU-8732-P y BU-3634-M.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 222.053 pesetas.

A Manuel Martín Casas y dos más, S.C., N.I.F. G-09237041 y domicilio en barriada Juan XXIII, 3, 8, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número 099723000213E de vehículos matrículas BU-6138-N y BU-9296-H.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas, 1.360.385 pesetas.

De los citados embargos se efectuarán anotaciones preventivas en los registros de la propiedad (bienes inmuebles) y Registro de Hipoteca Mobiliaria (bienes muebles a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Asimismo se les requiere a los deudores para que aporten los títulos de propiedad de los inmuebles embargados o hagan entrega de las llaves de contacto de los vehículos y su documentación.

Burgos, 21 de mayo de 1997. — La Jefa de Sección de Recaudación, M. Victoria Esteban Lozano.

4776.—34.960

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Norpetrol, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de almacenamiento de gasóleo A, para unidad de suministro a terceros, en C./ La Ribera. (Expediente 126 /97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º,1 de la Ley 5/1993, de 21 de Octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de mayo de 1997. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

4797. — 7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Resolución de fecha 27 de mayo de 1997 de la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Concluido el día 7 de abril el plazo de presentación de instancias a la plaza de Director de Servicios Musicales.

Visto el Informe de la Unidad de Personal.

Esta presidencia resuelve:

1.º — Declarar admitido a las pruebas selectivas citadas a:

D.ª, M.ª del Mar Magan Aparicio.

2.º — Declarar no admitido por no acreditación del pago de derechos de participación a:

D. Julio García Sanz.

3.º — Nombrar como miembros del Tribunal a las siguientes personas:

— Presidente:

Titular: D. Carlos Marina Meneses.

Presidente de la Fundación Municipal de Cultura.

Suplente: D. Carlos Marugán Antón.

Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

— Vocales:

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Ignacio Alfredo González Torres.

Secretario Territorial.

Suplente: D. Maximo Nuñez Herrera.

Jefe de Sección de Coordinación e Información.

En calidad de Director de Banda de Música u Orquesta Sinfónica en ejercicio:

Titular: D. José F. Boyer Gómez.

Capitán Director Músico.

Suplente: D. Juan José Mena Ostéguiz.

Director adjunto de la Orquesta Sinfónica de Bilbao y Euzkadi.

En calidad de Director o Profesor de Conservatorio de Música:

Titular: D. Francisco Divar.

Profesor superior de clarinete de la Escuela de Música «Jesús Guridi» de Vitoria (Alava).

Suplente: D. Mariano Matabuena Val.

Profesor de flauta.

En representación de los trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura:

Titular: D.ª M.ª Teresa Diez González.

4.º — La constitución del Tribunal y el comienzo de la fase del concurso tendrá lugar el sábado día 21 de junio de 1997, a las 9'00 horas en la Casa Municipal de Cultura, sita en la calle Río Ebro, 33, de esta ciudad.

La primera fase del primer ejercicio de la oposición, de obligada presencia de los aspirantes, se iniciará a las 10,00 horas del día y lugar señalados en el párrafo anterior.

5.º — Otorgar a los aspirantes el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para reclamaciones y subsanación de defectos.

En Miranda de Ebro, a 27 de mayo de 1997. — El Presidente, A. Carlos Marina Meneses.

4779. — 17.670

Ayuntamiento de Lerma

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1997, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificación del artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Público de Piscinas, el cual queda redactado literalmente como sigue:

« Art. 3: La cuantía del precio público regulado será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Abonos por temporada:

— Adultos (desde 14 años): 3.000 ptas. Personas cuya unidad familiar esté íntegramente empadronada en la localidad: 2.000 ptas.

— Infantiles (hasta 14 años): 2.000 ptas. Unidad familiar esté empadronada en Lerma: 1.500 ptas.

— Familiar (hijos hasta 10 años): 4.000 ptas, salvo que esté íntegramente empadronada en Lerma, cuya tarifa será de 2.500 Ptas.

b) Entrada diaria

– Adultos (desde 14 años): 250 ptas.

– Infantiles (hasta 14 años): 150 ptas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art.º 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se considerará elevado a definitivo dicho acuerdo y Ordenanza modificada, si durante ese plazo no se presentase alegación o reclamación alguna, a efectos de su entrada en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comienzo de su aplicación a partir del día 1 de julio de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Lerma, a 23 de mayo de 1997. – El Alcalde, Diego Peña Gil.

4780. — 6.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por el Pleno Corporativo, ha sido aprobado el pliego de condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación mediante subasta, procedimiento abierto el arrendamiento del Bar del Complejo Polideportivo Municipal con sus anexos, el cual se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

En base al contenido del artículo 122.2 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la Subasta: El arrendamiento del local destinado a Bar, ubicado en las instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal en Villasana con sus anexos.

Tipo de licitación: Ochenta y cinco mil pesetas de renta anual.

Plazo de adjudicación: El plazo de adjudicación será de un año, prorrogable según lo establecido.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Garantías:

a) La provisional para intervenir en la subasta de 1.700 pesetas;

b) La definitiva, será de la cuantía de la renta anual, de su adjudicación definitiva que podrá formularse en metálico o por aval bancario.

Formas de Presentación de Ofertas:

a) Plazo de presentación de proposiciones: El plazo finalizará a las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Proposiciones: Los licitadores presentarán sobres, que puedan estar lacrados y precintados y en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta para el arriendo del Bar del Polideportivo Municipal».

c) Modelo de proposición: Se aplicará el que consta en el Pliego de Condiciones.

d) Apertura de plicas: Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación a las 12 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del período licitatorio. Si dicho día coin-

cidiera con sábado, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente.

Villasana de Mena a 23 de mayo de 1997. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

4781. — 15.200

Ayuntamiento de Trespaderne

Esta Corporación aprobó el Proyecto complementario del Básico y de Ejecución de Campamento Público de Turismo redactado por el Arquitecto D. Luis María de la Peña del Hierro con un presupuesto de 18.717.434 pesetas, acordando la ejecución por fases de referido Proyecto de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y condicionamientos técnicos.

Referido documento y acuerdo quedan expuestos al público, por término de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Trespaderne, a 26 de mayo de 1997. – El Alcalde, Eugenio Condado Tablado.

4790. — 6.000

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Anuncio sobre contratación por subasta pública de las obras de pavimentación de calles, procedimiento abierto.

Aprobado por este Ayuntamiento reunido en sesión del día 19 de mayo de 1997, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra de pavimentación de calles, por subasta pública procedimiento abierto, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la Subasta, si bien la licitación se aplazará, en caso de reclamaciones al pliego citado.

Objeto: Contratación de las obras de pavimentación de calles, según las Memorias Valoradas redactadas por el Arquitecto Técnico Don Angel Luis del Campo Miguel.

Tipo de licitación: 7.925.780 pesetas, a la baja. Incluido I.V.A, Dirección de obra y demás impuestos.

Plazo de ejecución de la obra: Tres meses.

Fianza provisional: 158.516 pesetas.

Documentos a presentar: En dos sobres distintos con el contenido detallado en el pliego de cláusulas económico-administrativas

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho trece día natural coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las trece horas del siguiente día hábil a aquél en que finalice la presentación de plicas.

Modelo de proposición económica: Recogido en el Anejo número 1 del Pliego.

Monasterio de Rodilla, 23 de mayo de 1997. — El Alcalde, Gonzalo Gutiérrez Martínez.

4782. — 11.020

Ayuntamiento de Ibrillos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ibrillos, a 20 de mayo de 1997. — El Alcalde (ilegible).

4792. — 6.000

Ayuntamiento de Fresneña

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fresneña, a 20 de mayo de 1997. — El Alcalde (ilegible).

4793. — 6.000

Ayuntamiento de Redecilla del Campo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Redecilla del Campo, a 20 de mayo de 1997. — El Alcalde (ilegible).

4794. — 6.000

Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la

Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bañuelos de Bureba, a 20 de mayo de 1997. — El Alcalde (ilegible).

4795. — 6.000

Ayuntamiento de Carrias

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carrias, a 20 de mayo de 1997. — El Alcalde (ilegible).

4796. — 6.000

Ayuntamiento de Bascuñana

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bascuñana, a 20 de mayo de 1997. — El Alcalde (ilegible).

4791. — 6.000

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Acuerdo de 5 de mayo de 1997, del Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, por el que se hace pública el pliego de cláusulas administrativas particulares y se anuncia la contratación mediante concurso, tramitación urgente y procedimiento de licitación ordinario.

Organo contratante: Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, con domicilio en Plaza Constitución, 1, 09195, Villagonzalo Pedernales (Burgos).

Objeto: Construcción de Deposito Regulador de Agua.

Tipo de licitación: 14.107.019, incluido I.V.A.

Examen del expediente y solicitud de documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, sita en el mismo domicilio, teléfono (947) 207928 y 271301.

Copia de Pliegos podrán obtenerse en Amabar, S.L., Avda. Gral. Sanjurjo, 15.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del décimotercer día natural contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: En acto público a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de ofertas en el Salón de Actos del Ayuntamiento, si cayera en martes, jueves y sábado se trasladará al siguiente hábil.

Garantía provisional: 265.660 pesetas.

Clasificación del contratista: No se exige, pero se deberá acreditar la solvencia técnica y económica.

Documentos a presentar: En dos sobres distintos en la forma y con el contenido dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Variante o alternativas: No se admitirán en el presente concurso.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Modelo de proposición: Recogido en el anexo I del pliego.

Villagonzalo Pedernales, 12 de mayo de 1997. — El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

4788. — 7.600

Mancomunidad de Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña

Acuerdo de 21 mayo de 1997, del Pleno del Consejo de la Mancomunidad del Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña, por el que se hace pública el pliego de cláusulas administrativas particulares y se anuncia la contratación mediante concurso y procedimiento de licitación ordinario.

Organo contratante: Mancomunidad del Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña, con domicilio en Plaza Constitución 1, 09195 Villagonzalo Pedernales (Burgos).

Objeto: Construcción de Nave, 2.ª fase.

Tipo de licitación: 9. 824.840, incluido I.V.A.

Examen del expediente y solicitud de documentación: En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en el mismo domicilio, teléfono (947) 207928 y 271301.

Copia de Pliegos podrán obtenerse en Amabar, S.L., Avda. Gral. Sanjurjo, 15.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del vigésimosexto día natural contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

Apertura de plicas: En acto público a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de ofertas en el Salón de Actos del Mancomunidad, Si cayera en martes, jueves y sábado se trasladará al siguiente hábil.

Garantía provisional: 196.496 pesetas.

Clasificación del contratista: No se exige, pero se deberá acreditar la solvencia técnica y económica.

Documentos a presentar: En dos sobres distintos en la forma y con el contenido dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Variante o alternativas: No se admitirán en el presente concurso.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Modelo de proposición: Recogido en el anexo I del pliego.

Villagonzalo Pedernales, 21 de mayo de 1997. — El Presidente, Eduardo Casado Arriba

4787. — 11.400

Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, el proyecto técnico de ampliación de la red de abastecimiento de agua en esta localidad, redactado por el arquitecto técnico D. Esteban Samaniego Díez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.228.569 pesetas, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar de exposición: Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

Villaverde Peñahorada, 26 de mayo de 1997. — El Presidente de la Junta Vecinal, Florencio Díez Díez.

4789. — 6.000

Junta Vecinal de Hornes de Mena

Aprobado por la Junta Vecinal el Pliego de cláusulas económico administrativas para la contratación mediante subasta, del aprovechamiento de pastos, que posteriormente se detallará, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Simultáneamente, y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública, conforme a lo siguiente:

Clase de aprovechamiento: Pastos.

Monte: Dehesa Ordunte, n.º 544.

Localización: «Encina de los Terreros».

Unidades: 175 c.r.l.

Tasación: 100.000 pesetas.

Precio índice: 200.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Un año, prorrogable hasta cinco.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Garantía provisional: 2.000 pesetas (2% tipo).

Garantía Definitiva: 4% del precio de adjudicación, que se ingresará en las arcas de la Junta Vecinal.

Proposiciones: La documentación se presentará en dos sobres, separados e independientes, cerrados ambos, que podrán ir lacrados y precintados, en cuyos anversos se especificará con caracteres castellanos, fácilmente legibles, lo siguiente:

a) Margen superior izquierdo: Datos de identificación del proponente.

b) En el centro: Proposición para tomar parte en la subasta pública para el aprovechamiento de pastos, 175 c.r.l. de Hornes de Mena.

c) Margen superior derecho:

Sobre número 1: Documentación complementaria.

Sobre número 2: Proposición económica.

En el sobre número 1 (documentación complementaria) se incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

a) D.N.I. del ofertante y NIF, en el supuesto de tratarse de persona jurídica.

b) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

c) Poder bastantado si se actúa en representación de otro.

En el sobre número 2 (proposición económica) se incluirá sólo y exclusivamente la proposición económica con arreglo al modelo que se inserta a continuación:

Don....., vecino de
provincia de....., con domicilio en
provisto del D.N.I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, con C.I.F. toma parte en la subasta convocada por la Junta Vecinal de la Entidad Local para el aprovechamiento de Pastos, 175 c.r.l. del Monte «Dehesa Ordunte», n.º 544, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, haciendo constar al efecto lo siguiente:

Primero: Que ofrece el precio de pesetas (en letra y número)

Segundo: Que está plenamente capacitado para contratar con la Administración Pública, no hallándose incurso en ninguna de las causas o circunstancias establecidas en la legislación vigente que le incapacite para ello.

Tercero: Que acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de cláusulas económico administrativas de la subasta que declara conocer y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente si resultara adjudicatario del mismo.

A ... de de 1997.(Firma del licitador).

Plazo de presentación de las proposiciones: La proposiciones, ajustadas al modelo anterior y demás documentación, se presentarán en esta Junta Vecinal de Hornes de Mena, por un plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: El acto de apertura de proposiciones se realizara en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, el día siguiente hábil una vez transcurridos los veintiséis días señalados en la presentación de proposiciones, a las 12,00 horas.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y horas señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente señalado para la celebración de aquélla.

En Hornes de Mena, a 23 de mayo de 1997. — El Alcalde Pedáneo, José Ramón Arnáiz Partearroyo.

4784. — 31.920

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Melgar de Fernamental, a 26 de mayo de 1997. — El Presidente, María Montserrat Aparicio Aguayo.

4652.-6.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Por don Francisco Javier Varona González se ha solicitado licencia para Instalación de un bar, en Valdenoceda de Valdivielso (Burgos), lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la construcción que se pretende establecer, puede hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en las Oficinas Municipales.

Merindad de Valdivielso, a 22 de mayo de 1997. — La Alcaldesa, María Jesús González Pereda.

4783.-6.000

Ayuntamiento de Valle de Losa

Este Ayuntamiento tramita expediente de legalización de actividad de las siguientes explotaciones ganaderas de carácter familiar:

89/97, doña María Asunción Vallejo Bardeci, en la localidad de Fresno.

90/97, don Miguel Angel Martínez Fernández, en la localidad de Relloso.

91/97, don José Ramón Martínez Fernández, en la localidad de Relloso.

92/97, don Pedro Ruiz Orive, en la localidad de San Llorente.

93/97, doña Ana María Agüera Villate, en la localidad de San Llorente.

94/97, don José Miguel Fernández Pérez, en la localidad de San Pantaleón.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados por alguna de las actividades que se pretende legalizar, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en las Oficinas Municipales.

Valle de Losa, a 26 de mayo de 1997. — EL Alcalde, Luis María Robredo Robredo.

4786.-6.000

Ayuntamiento de Quintanavides

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 1997, el proyecto de alumbrado público de esta localidad para 1997, redactado por el Ingeniero Industrial don José Ramón Sarralde Fernández por un presupuesto de 4.621.208 (cuatro millones seiscientos veintiuna mil doscientas ocho) pesetas, el citado documento queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Quintanavides, a 23 de mayo de 1997. — El Alcalde, Carlos Angel Barriocanal Sancho.

4785.-6.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA**

Delegación de Burgos

Notificaciones de la providencia de apremio por edicto

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que habiendo satisfecho la deuda una vez iniciado el período ejecutivo y antes de haberse notificado la correspondiente providencia de apremio en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del reglamento general de recaudación, liquido el recargo de apremio por el 10% del importe de la deuda ingresada en período ejecutivo y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso de dicho recargo en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento.»

A.E.A.T.	DEPENDENCIA PROVINCIAL DE RECAUDACION DE BURGOS	DELEGACION: BURGOS	NUM. EMI.: 97.2.2.09.012
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION
-----		-----	-----
			IMPORTE F.PRO.AP

71917150Z REQUEJO MARTIN RUFINO CL/ VITORIA, 50	BURGOS	100219 I.V.A. ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	A0960096010002569 2.931 30-01-97
15882711S SANCHEZ GIL ANDRES PZ/ PEDRO MALDONADO, 6-A; 3-B	BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:3T	A0960096530005844 4.036 11-03-97
15882711S SANCHEZ GIL ANDRES PZ/ PEDRO MALDONADO, 6-A; 3-B	BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:3T	A0960096530005844 3.843 11-03-97
15882711S SANCHEZ GIL ANDRES PZ/ PEDRO MALDONADO, 6-A; 3-B	BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:3T	A0960096530005855 229 11-03-97
15882711S SANCHEZ GIL ANDRES PZ/ PEDRO MALDONADO, 6-A; 3-B	BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:3T	A0960096530005855 4.403 11-03-97
15882711S SANCHEZ GIL ANDRES PZ/ PEDRO MALDONADO, 6-A; 3-B	BURGOS	100103 IRPF RETENCION TRABAJO PERSON 110-IRPF-RET TRAB EJER:1996 PER:3T	A0960096530005866 1.522 11-03-97
45421777C ADRADOS RINCON FRANCISCO-JAVIE MN/ MORADILLO DE ROA, SN	MORADILLO RO	SANCION TRAFICO 090042752029 CARECE	K1610197038863204 24.000 14-03-97
13048720S AGUILERA CUBILLO DOMINGO CL/ SAN PEDRO Y S FELICES, 21;	BURGOS	SANCION TRAFICO 090042711866 BU0128	K1610197038866680 162.000 14-03-97
13114433V ALVAREZ GARCIA VICENTE PS/ FUETECILLAS, 8; 1-A	BURGOS	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADAS ADMO A ING.DESC.CUOTA 95-390	A0960096500033671 16.442 11-03-97
45417169N ANDRES SAN ROMAN JAVIER BO/ SINOVAS, SN	ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 090401138117 BU6235	K1610197038865085 19.200 14-03-97
13114427B ANTON QUIRCE JOSE RAUL CL/ ARENAÁ, 30; 2-D	MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 280114581665 BU1840	K1610197039066275 18.000 14-03-97
13024588X ARRANZ CABORNERO JOSE CL/ ARRABALES, SN	CUEVA ROA	TARIFA DE RIEGO: 0015/1995	K1722596470700150 131.322 14-03-97
13125647F AUGUSTO ARAUJO PATROCINIO CL/ VIRGEN DEL CARMEN, 10-S, E S SEBASTIAN		SANCION TRAFICO 090100477877 SS2413	K1610197038863347 162.000 14-03-97
13117937W BENITO ALONSO JOSE ANTONIO DE CL/ LABRADORES, 5; 8-DR	BURGOS	SANCION TRAFICO 240042791428 BU8440	K1610197039000033 18.000 14-03-97
13102364T BETETE PASOR M JESUS CL/ LAS BODEGAS, SN; 2-A	TARDAJOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 95-	A0960096500022814 30.000 22-01-97
13150026Y BLANCO VADILLO, JULIAN BO/ INMACULADA F, 7, ESC. 1; D	BURGOS	SANCION TRAFICO 390100955466 BU3775	K1610197039202092 12.000 14-03-97
G09235250 BRAVO MUÑOZ FRANCISCO Y DOS MA CL/ VALDES Y BAZAN, 2; 1-I	BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 94-347	A0960096500024079 30.000 11-02-97
B09259425 CALBUR SL CR/ MADRID IRUN KM 233 NAVE, 7 VILLAGONZALO		100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.19X-34X RE. 93-347	A0960096500029282 30.000 11-02-97
B09259425 CALBUR SL CR/ MADRID IRUN KM 233 NAVE, 7 VILLAGONZALO		100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 95-300	A0960096500031670 24.000 11-02-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
B09259425 CALBUR SL CR/ MADRID IRUN KM 233 NAVE, 7 VILLAGONZALO	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 95-110	A0960096500031680	24.000	11-02-97
13007252Q CARRILLO MARTINEZ JULIAN CL/ MAYOR (LA VENTILLA), 48 BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032307	30.000	11-03-97
13013305C CEJUDO DIEZ JESUS AV/ CID, 4; 12-D BURGOS	SANCION TRAFICO 450401589971 BU7679	K1610197039268312	19.200	14-03-97
A09217365 CHALTINVERT SA CL/ SAN PABLO, 12-C; 3-F BURGOS	INTERESES DEMORA	K1910195099617992	50.449	14-03-97
13095223N CHICOTE DE MIGUEL NATIVIDAD CR CL/ PABLO CASALS, 29; 1-A BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032318	30.000	11-03-97
B09280363 CONSTRUCCIONES T & J BARCENILL CL/ ALFAREROS, 9; BJ BURGOS	100120 SOCIEDADES BALANCE ANUAL 201-IS. DEC.ANU.S EJER:1995 PER:ANUA	A0960096530004690	45.888	11-02-97
13120008A DUARTE GONZALEZ NEFTALI BO/ INMACULADALETRA D, 5; 5-DR BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032329	30.000	11-03-97
13032930A ESCUADERO BLANCO JOSE LUIS CL/ ANDRES MARTINEZ ZATORRE, 1 BURGOS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 94-100	A0960097500000144	75.719	11-03-97
13054451L ESPINOSA LOPEZ JOSE LUIS CL/ VITORIA, 141 BURGOS	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADAS ADMO A ING.DESC.CUOTA 95-390	A0960096500034298	17.675	11-03-97
13074703P ESTEBAN ANTON EDUARDO MN/ MUNICIPIO, SN VILLAGONZALO	SANCION TRAFICO 090042511683 M 6662N	K1610197038866273	30.000	14-03-97
13111212Q ESTEBAN LAZARO ALFREDO AV/ GENERAL VIGON, 69; 13 BURGOS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 93-100	A0960097500000430	37.991	11-03-97
B09283979 EXPO-FOTO SL BO/ INMACULADA 3 MANZANA, 98 BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 95-300	A0960096500033605	24.000	11-03-97
13153442H FERNANDEZ CARCEDO OSCAR CL/ MAYOR 46, SN BELORADO	SANCION TRAFICO 090042455436 A 0702B	K1610197038866955	18.000	20-03-97
12580935G FERNANDEZ PEREZ MARIA NIEVES CL/ VALDENJOJA, 16-B, ESC. CH SANTANDER	REGLAMENTO DE ARMAS. 0900000121	M1600196090004963	30.000	22-01-97
13059139S FERNANDEZ SEDEÑO LUIS PZ/ ANTONIO JOSE, 2; 3-A BURGOS	SANCION TRAFICO 470042013190 B 2728L	K1610197039303314	18.000	14-03-97
09299698Q FRAILE GONZALEZ PABLO DIONISIO CL/ VITORIA, 163, ESC. 2; 3-D BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032340	30.000	11-03-97
13131217B GONZALEZ ALONSO MANUEL PQ/ SAN FRANCISCO, 2; 3-3 BURGOS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 93-100	A0960097500000353	65.569	11-03-97
13086944J GONZALEZ BARCINA, JOSE ANTONIO CL/ REAL, 28; 3-A CARDEÑUELA R	SANCION TRAFICO 330043273827 BU5867	K1610197039150623	18.000	14-03-97
12210493T GUIJARRO ARRIBAS ANTONIO CL/ PIO XII, 9; 3-E ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 400100739940 BU5882	K1610197039212674	12.000	14-03-97
13107267G GUTIERREZ GONZALEZ ADORACION CL/ EMPERADOR, 32; 1-C BURGOS	SANCION TRAFICO 090042717248 BU7112	K1610197038867175	12.000	14-03-97
13165609H HERNANDEZ DUAL MANUEL CL/ LA TEJERA, SN BURGOS	SANCION TRAFICO 090042705866 BU7731	K1610197038866152	162.000	14-03-97
13085955J HERRERO ALVAREZ JOSE RAMON CL/ POZANOS, 64; B BURGOS	SANCION TRAFICO 240401035801 BU0071	K1610197039006700	42.000	14-03-97
13080357G HERRERO IBAÑEZ JOSE AV/ CONSTITUCION BIS, 16; 1-B BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032362	30.000	11-03-97
B09271537 HIDALGO TRANSASTUR S.L. CL/ RIOJA, 2; 11-B MIRANDA EBRO	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 95-190	A0922496500006940	30.000	11-03-97
13008651N IBAÑEZ CASTILLA DOMINGO CL/ POZANOS, 3; 3-D BURGOS	SANCION TRAFICO 090042530744 BU1818	K1610197038868121	60.000	14-03-97
71273144P IGLESIAS ALUNDA MANUEL CL/ CALVARIO 10 1 D1, SN BURGOS	SANCION TRAFICO 290102992619 P 6021	K1610197039083017	60.000	20-03-97
10692581L IGLESIAS LARRALDE JESUS CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 41; BJ BURGOS	SANCION TRAFICO 280051114895 BA2292	K1610197039032241	30.000	14-03-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
13091256R INES FERNANDEZ FERNANDO AV/ GENERAL VIGON, 49; 9 BURGOS	SANCION TRAFICO 090100466960 BU7697	K1610197038861862	12.000	14-03-97
13091256R INES FERNANDEZ FERNANDO AV/ GENERAL VIGON, 49; 9 BURGOS	SANCION TRAFICO 090100466971 BU7697	K1610197038861884	24.000	14-03-97
13299943D LAREDO RUANO ALBERTO BO/ ORON, SN MIRANDA EBRO	REGLAMENTO DE ARMAS. 0900000017	M1600196090005491	60.001	22-01-97
14155266P LARRERA URRUTIA JUAN MARIA CL/ VITORIA, 171; 4-A BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032373	30.000	11-03-97
13130471R LOPEZ DEL RIO EDUARDO CL/ CAMINO LOS ANDALUCES, 3; 5 BURGOS	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	A0960096110000324	19.222	11-03-97
12406541L LOPEZ ORDOÑEZ JAVIER CL/ LA IGLESIA CERNEGULA, 12 MDAD UBIERNA	SANCION TRAFICO 470100989176 CARECE	K1610197039302731	150.000	14-03-97
71546877H MAJO ALVAREZ JOSE MARIA CL/ CLAVEL, 8; 3-I MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 380042458757 TF5790	K1610197038463970	24.000	21-02-97
71546877H MAJO ALVAREZ JOSE MARIA CL/ CLAVEL, 8; 3-I MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 380042640274 TF5790	K1610197038494935	240.000	21-02-97
12912651Z MAMOLAR ARRANZ PEDRO CL/ CAL Y CANTO, 5 BARBATE FRAN	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 93-100	A0960096500018711	30.000	11-02-97
71260085J MARISCAL GARCIA PEDRO MARIA MN/ MUNICIPIO, 110 ALBILLOS	INDEMNIZACION: 2293/1994	K1722594478522930	18.960	14-03-97
07490108C MELAN RIOS ANA BELEN LG/ URBANIZACION SAN ROQUE, 43 VILLALBI BUR	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 95-	A0960096500013156	30.000	22-01-97
13109464Q MIGUEL ORTEGA CARLOS CL/ CONDE DON SANCHO, 6; 2 BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:3T	A0960096530005349	30.637	11-02-97
13109464Q MIGUEL ORTEGA CARLOS CL/ CONDE DON SANCHO, 6; 2 BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:3T	A0960096530005350	42.662	30-01-97
13109464Q MIGUEL ORTEGA CARLOS CL/ CONDE DON SANCHO, 6; 2 BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:3T	A0960096530005350	12.410	11-02-97
13100663R MILLER MENDEZ LUIS CARLOS CL/ CALERA, 35; 2-DR BURGOS	SANCION TRAFICO 130401044820 BU6221	K1610197038900967	30.000	14-03-97
14900143F MOLINUEVO MARTINEZ GODOFREDO PB/ ENTRAMBASAGUAS, SN VALLE MENA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032692	30.000	11-03-97
12863691K MONTES ALVAREZ JOSE LUIS LG/ GRANJA ESCUDEROS, SN ST MARIA CAM	100100 IRPF DECLARACION ORDINARIA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	A0960096100013369	194.215	22-01-97
13302700Y MORALES MONTAÑO MARIA TERESA CL/ CANTABRIA, 4; 4-C MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 340400601104 BU9343	K1610197039155540	19.200	14-03-97
30695858N MORLANS CALDERON ISMAEL ALEJAN CR/ CADIZ,CAMPAMENTO BENITEZ, MALAGA	SANCION TRAFICO 090042503042 BI1446A	K1610197038865052	18.000	14-03-97
13086228X ORDOÑEZ GONZALEZ ELOY MN/ MUNICIPIO, SN VILLADIEGO	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 94-100	A0960097500000826	19.066	08-04-97
13302447Y OTERO ARCE M ANGELES CL/ RAMON Y CAJAL, 30; 3-D MIRANDA EBRO	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:1T	A0922496560000554	2.455	11-03-97
13302447Y OTERO ARCE M ANGELES CL/ RAMON Y CAJAL, 30; 3-D MIRANDA EBRO	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:2T	A0922496560000565	23.663	11-03-97
13302447Y OTERO ARCE M ANGELES CL/ RAMON Y CAJAL, 30; 3-D MIRANDA EBRO	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:2T	A0922496560000576	5.672	11-03-97
13302447Y OTERO ARCE M ANGELES CL/ RAMON Y CAJAL, 30; 3-D MIRANDA EBRO	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:3T	A0922496560000587	5.672	11-03-97
13302447Y OTERO ARCE M ANGELES CL/ RAMON Y CAJAL, 30; 3-D MIRANDA EBRO	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:3T	A0922496560000598	23.663	11-03-97
12364359L PORRES TOBAR JUAN CARLOS MN/ MUNICIPIO, SN PRESENCIO	SANCION TRAFICO 090100456813 BU8657	K1610197038860476	12.000	14-03-97
13147288M PRESENCIO PEÑA MARIANO CL/ LAS TORRES, 1; 9-C BURGOS	SANCION TRAFICO 030103153807 PM1528A	K1610197038722294	24.000	14-03-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
71917150Z REQUEJO MARTIN RUFINO CL/ VITORIA, 50	BURGOS	100219 I.V.A. ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	A0960096010002569	6.173 11-02-97
14696283L ROBLES AQUESOLO FRANCISCO JAVI CL/ ESTACION, 1; B	PUEBLA ARGAN	SANCION TRAFICO 090042685715 B 5325L	K1610197038065814	162.000 21-02-97
14696283L ROBLES AQUESOLO FRANCISCO JAVI CL/ ESTACION, 1; B	PUEBLA ARGAN	SANCION TRAFICO 090042653570 B 5325L	K1610197038070819	60.000 21-02-97
13129096Y RODRIGUEZ RUIZ JUAN CARLOS CL/ FEDERICO MARTINEZ VAREA, 2	BURGOS	SANCION TRAFICO 340400626769 BU0529	K1610197039154770	36.000 14-03-97
12904325Z RUIZ MADRAZO PEDRO CL/ VITORIA, 53; 6-IZ	BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ	A0960096500031460 94-103	12.265 11-03-97
13151304L SADORNIL ALONSO, SERGIO DANIEL CL/ PISONES, 40; 2-H	BURGOS	SANCION TRAFICO 070044276393 CARECE	K1610197038768241	18.000 14-03-97
13291513C SAENZ IBAÑEZ MARIA CRUZ CL/ SANTIAGO, 13; 1	BURGOS	100219 I.V.A. ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	A0960096010002954	46.505 11-03-97
13134025J SANTAOLALLA SANTAMARIA JOSE AN AV/ GRAL YAGUE, 6; 7-D	BURGOS	SANCION TRAFICO 090042736577 BU6775	K1610197038861213	18.000 14-03-97
72876759V SANZ DE MIGUEL CANDIDO CR/ POZA NAVES BURGOS 2, SN	BURGOS	INTERESES DEMORA	K1910193429610610	10.241 20-03-97
13299972S SECO URRECHO JESUS BO/ CRUCERO CL UNION, 16	MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090042731180 BU6301	K1610197038860432	60.000 14-03-97
B41585076 SOCIEDAD HISPANO DANESA DE DES CL/ ALFONSO VI, 50	MIRANDA EBRO	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS EXPEDIENTE SANCIONADOR	A0960096020005067	90.000 11-02-97
09278184F TORINOS BOMBIN PEDRO JAVIER CL/ FCO MARTINEZ VAREA, 21; 5-	BURGOS	SANCION TRAFICO 270401227104 VA0289	K1610197039024959	60.000 14-03-97

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

- A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, a 20 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

4629.-59.280